

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4180

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ANUNCIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE
CARACTERÍSTICAS DE UNA CONCESIÓN DE
AGUAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando modificación de características de una concesión de aguas subterráneas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

Solicitante: Francisco de Lucas e Hijos, S.A. (A19102334).

Destino del aprovechamiento: Ganadero.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: U.H. 03.06 (La Alcarria).

Volumen máximo anual (m³): 30.669.

Volumen máximo mensual (m³): 8.587.

Caudal máximo instantáneo(l/s): 2.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Mondéjar	Guadalajara	5	37	492948	4462997
2	Mondéjar	Guadalajara	5	38	493039	4463058

* Datum: ETRS89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Mondéjar	Guadalajara	5	36, 37, 38, 52, 53, 54, 55, 67

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mondéjar, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - C.P. 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 42556/09 (Ref. Alberca 1410/2009).

En Madrid a 10 de julio de 2013.- La Jefe de Sección, M.ª Montaña Cepa Eugenio.

4161

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Anuncio de 20 de agosto de 2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Guadalajara por el que se somete a información pública la solicitud Autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública del proyecto "Nuevo Eje (MOP-16) Marchamalo-Fontanar-Yunquera, Fase I". Expediente n.º 19331100335.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el

Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100335.

Titular: Gas Natural Castilla-La Mancha S.A.

Descripción: Instalación de red de distribución de gas natural consistente en una canalización en MOP-16 que conecta la Posición-02 del gasoducto Algete-Yela de ENAGAS en Marchamalo con una tubería en acero 8" y una longitud de 2.667,85 m y 25 vértices previo al cruce del Arroyo de la Dehesa Portillo.

Tipo de instalación: Red de distribución para Marchamalo.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Marchamalo (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 20 de agosto de 2013.- El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO:
"Nuevo Eje (MOP-16) Marchamalo-Fontanar-Yunquera (Guadalajara).- Fase I"**

Abreviaturas utilizadas: Serv. m.l. = Servidumbre metros lineales; Serv. m² = Servidumbre metros cuadrados; O.T. m² = Ocupación temporal metros cuadrados; Exp. m² = Expropiación metros cuadrados; Polig. = Polígono; Parc. = Parcela; PO = Posición.

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza
		Serv. m.l.	Serv. m ²	O.T. m ²	Políg.	Parc.	
Localidad: Marchamalo (Guadalajara)							
GU-MA-1	Enagas, S.A. Paseo de Los Olmos, 19. 28005 Madrid	2	6	15	17	55	posición J.02 Algete-Yela
GU-MA-2	Hros. de Acevedo Álvarez. Ronda de Segovia, 38-4º D. 28005 Madrid	71	213	565	17	2	labor secoano
GU-MA-3	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.- Consejería de Fomento-Dirección General de Carreteras. c/ Cuesta de San Miguel, 1. 19071 Guadalajara	14	42	111	10	9034	carretera CM-1002 de Marchamalo a Usanos
GU-MA-4	Claudio Ayuso López. c/ Guardia Civil, 10. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	56	168	448	10	22	labor secoano
GU-MA-5	Confederación Hidrográfica del Tajo. Avda. del Ejército, 12-5ª Planta (Edificio de Servicios Múltiples). 19002 Guadalajara	10	30	78	10	9007	arroyo de Valles
GU-MA-6	Ángel Simón Muñoz y hermanos. c/ Mayor, 23. 19001 Guadalajara	180	540	1.433	10	21	labor secoano
GU-MA-7	Carlos Pajares Ortega. c/ Del Vall, 11. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	20	60	185	10	20025	labor secoano
GU-MA-8	Ayuntamiento de Marchamalo. Pza. Mayor, 1. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	20	60	145	10	9006	camino de Carracolmenar
GU-MA-9	Carlos Pajares Ortega. c/ Del Vall, 11. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	9	27	60	10	10025	labor secoano
GU-MA-10	María Dolores Acevedo Ayuso. c/ Del Vall, 11. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	21	63	193	10	10026	labor secoano
GU-MA-11	Cipriano Pajares Herrera. Travesía de los Pollos, 15. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	26	78	161	10	36	labor secoano
GU-MA-12	Hros. de Félix Solano Calvo. Pza. Cruz, 14. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	36	108	310	10	10028	labor secoano
GU-MA-13	Hros. de Isidoro Vicente García Gil. c/ Iglesia, 4. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	153	459	1.209	10	10029	labor secoano
GU-MA-14	José Herránz Gamó. c/ Doña Eladia, 10. 19180 Marchamalo (Guadalajara). María del Rosario y Encarnación Herránz Gamó. c/ Berniches, 11. 19180 Marchamalo (Guadalajara). Salvador Herránz Gamó. c/ Berniches, 9. 19180 Marchamalo (Guadalajara). Esther Herránz Gamó. c/ Berniches, 7. 19180 Marchamalo (Guadalajara). Alicia Herránz Gamó. Pza. Doña Eladia, 26. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	228	684	1.827	10	35	labor secoano
GU-MA-15	Confederación Hidrográfica del Tajo. Avda. del Ejército, 12-5ª Planta (Edificio de Servicios Múltiples). 19002 Guadalajara	3	9	21	10	9004	arroyo del Val
GU-MA-16	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Pza. del Conde, 2. 45002 Toledo	85	255	687	10	33	labor secoano
GU-MA-17	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Pza. del Conde, 2. 45002 Toledo	70	210	564	11	3	labor secoano
GU-MA-18	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Pza. del Conde, 2. 45002 Toledo	18	54	133	11	10038	labor secoano
GU-MA-19	Diputación Provincial de Guadalajara.- Vías y Obras. Pza. de Moreno, 10. 19001 Guadalajara	24	72	192	11	9006	carretera GU-130
GU-MA-20	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Pza. del Conde, 2. 45002 Toledo	100	300	813	11	38	labor secoano
GU-MA-21	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Pza. del Conde, 2. 45002 Toledo	120	360	956	11	37	labor secoano
GU-MA-22	Ayuntamiento de Marchamalo. Pza. Mayor, 1. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	13	39	106	11	9008	camino
GU-MA-23	María del Carmen Busons Margalet. Pza. San Esteban, 4-2º A. 19001 Guadalajara	18	54	123	11	34	labor secoano
GU-MA-24	María del Carmen Busons Margalet. Pza. San Esteban, 4-2º A. 19001 Guadalajara	53	159	440	11	33	labor secoano
GU-MA-25	María del Carmen Busons Margalet. Pza. San Esteban, 4-2º A. 19001 Guadalajara	70	210	563	11	32	labor secoano
GU-MA-26	Ministerio de Fomento.- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha-Unidad de Carreteras en Guadalajara. c/ Cuesta San Miguel, 1. 19071 Guadalajara	89	267	744	11	9010	autovía R-2
GU-MA-26 BIS	Enarsa.- Autopista del Henares, S.A. Ctra. de Daganzo, (M-100), Km. 6,300. 28806 Alcalá de Henares (Madrid)	89	267	744	11	9010	autovía R-2
GU-MA-27	Pilar Marian Gutiérrez. c/ Bravo Murillo, 207-2º A. 28020 Madrid. María del Carmen Marian Gutiérrez. c/ Francos Rodríguez, 16-1º F. 28020 Madrid	59	177	445	11	27	labor secoano
GU-MA-28	Mancomunidad de Aguas del Sorbe. c/ Alcarria, 16. 19005 Guadalajara	3	9	24	s/n	s/n	tubería
GU-MA-29	Ayuntamiento de Marchamalo. Pza. Mayor, 1. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	6	18	44	11	9012	camino
GU-MA-30	Hros. de Valentín Monge Ortega. c/ Charca, 10. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	23	69	214	11	22	labor secoano
GU-MA-31	Aguas de Alcalá. c/ Vía Complutense, 23. 28807 Alcalá de Henares (Madrid)	1	3	8	s/n	s/n	tubería
GU-MA-32	Carmen Monge Solano. c/ Gran Capitán, 11. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	53	159	424	11	21	labor secoano
GU-MA-33	José María Mantea Solano. c/ Lagar, 7. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	60	180	456	11	20	labor secoano
GU-MA-34	Comunidad de Regantes Canal del Henares. Pza. Mayor, 12. 19001 Guadalajara	28	84	225	12	10067	canal del Henares
GU-MA-35	María San Juan Molina.	108	324	894	12	31	labor regadío
GU-MA-36	José García de Pedro. c/ Alameda, 7. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	103	309	803	12	61	labor regadío
GU-MA-37	Comunidad de Regantes Canal del Henares. Pza. Mayor, 12. 19001 Guadalajara	4	12	35	12	9033	acequia/desagüe

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Polig.	Parc.	
GU-MA-38	José García de Pedro. c/ Alameda, 7. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	98	294	790	12	10061	labor regadío
GU-MA-39	Comunidad de Regantes Canal del Henares. Pza. Mayor, 12. 19001 Guadalajara	6	18	54	12	9006	acequia/desagüe
GU-MA-40	San Juan, Gestión y Desarrollo Local, S.L. c/ Livorno, 60-2º (Polígono Industrial de Henares). 19180 Marchamalo (Guadalajara)	151	453	1.175	12	34	labor regadío
GU-MA-41	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.- Consejería de Agricultura-Dirección General de Montes y Espacios Naturales-Vías Pecuarias. Avda. del Ejército, 10-12. 19071 Guadalajara	17	51	137	12	9001	vereda del camino de Fontanar
GU-MA-42	Ángela García de Lucas. c/ Hita, 18. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	390	1.170	3.090	13	75	labor regadío
GU-MA-43	Carmen Ayuso de Lucas. Pza. Mayor, 9. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	117	351	896	13	10030	labor regadío

INSTALACIONES AUXILIARES

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES				CATASTRO		Naturaleza
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Exp. m²	Polig.	Parc.	
Localidad: Marchamalo (Guadalajara)								
GU-MA-2 PO	Hros. de Acevedo Álvarez. Ronda de Segovia, 38-4º D. 28005 Madrid	0	0	0	4	17	2	labor secano
GU-MA-43 PO	Carmen Ayuso de Lucas. Pza. Mayor, 9. 19180 Marchamalo (Guadalajara)	0	0	0	12	13	10030	labor regadío

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

Anuncio de 9 de agosto de 2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Guadalajara por el que se somete a información pública la solicitud Autorización administrativa, aprobación de la modificación del proyecto de autorización y ejecución de instalaciones de la red de distribución de gas natural con módulo de regasificación en el término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara). Expediente n.º 19331100338.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100338.

Titular: Gas Natural Castilla-La Mancha S.A.

Descripción: Modificación de las instalaciones de distribución en MOP 0,4 consistente en la ampliación de la red con tubería PE 100 sdr Ø 160 mm, desde la antigua ubicación del depósito hasta la nueva ubicación con una longitud de 1.115 m. Se instalará un depósito de 60 m³ en sustitución del de 30 m³ anteriormente proyectado.

4162

Tipo de instalación: Red de distribución para Yunquera de Henares.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Yunquera de Henares (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 9 de agosto de 2013.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

4183

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 16 de septiembre de 2013

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del acuerdo económico y social entre la corporación y los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara).

C.C.: 19100052142013

VISTO el texto del acuerdo económico y social entre la corporación y los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), con vigencia durante los años 2013 y 2014, que tuvo entrada el 17 de julio de 2013 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de fun-

cionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 6, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/04/2007), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), y en el resto de normativa aplicable,

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.^a del Mar García de los Ojos.

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

El presente acuerdo ha sido suscrito por las representaciones sindicales de Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo el 10 de mayo de 2013 en Cabanillas del Campo (Guadalajara).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo regula y establece las normas y las condiciones de trabajo por las que se rigen los empleados públicos que prestan sus servicios en cualquiera de los centros dependientes directamente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en las condiciones y con el alcance que se determina en los párrafos siguientes.

Los jubilados y pensionistas, con una antigüedad mínima ininterrumpida de diez años antes de la jubilación en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, estarán incluidos en el presente acuerdo en lo relativo a las ayudas para prótesis.

El personal contratado a través de subvención de otras Administraciones estará incluido en el ámbito de aplicación únicamente a los efectos de percepción de ayudas sociales, jornada, horario, permisos y licencias y vacaciones, siempre que tengan un contrato en vigor y con un mínimo de 18 meses

de forma ininterrumpida trabajando para el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. Por su carácter especial queda excluido a todos los efectos el personal perteneciente a las escuelas taller, talleres de empleo o figura similar que puede gestionar el Ayuntamiento.

También se considerarán beneficiarios de las ayudas a los cónyuges e hijos y descendientes cuya guarda legal se haya asumido por un empleado municipal en los términos del art. 16 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.- Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, retro trayéndose los efectos que fueran posibles a 1 de enero 2013, extendiendo su vigencia hasta 31 de diciembre de 2014, prorrogándose automáticamente si no hay denuncia expresa por alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de su vigencia.

Este acuerdo seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

ARTÍCULO 3.- Cláusula de garantía personal.

Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en lo que sean más favorables para los empleados municipales, serán de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 4.- De los órganos de representación y negociación.

La Junta y delegados de Personal se ajustarán en su cometido a lo previsto en la Legislación vigente y a lo que este acuerdo pudiera establecer y mejorar.

En lo relativo a la negociación colectiva se creará una única Mesa General de Negociación, compuesta por los siguientes representantes:

- Tres representantes designados por la corporación.

- Tres representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatal, regional o que hubieran obtenido el 10% de la representación en las elecciones sindicales de este Ayuntamiento.

La Mesa General de Negociación podrá llegar al acuerdo de creación de Mesas Sectoriales de Negociación para resolver temas específicos relacionados con el colectivo al que afecte.

Los acuerdos alcanzados en las Mesas Sectoriales deberán ser ratificados en la Mesa General, debiéndose elevar al Pleno de la Corporación siguiente a la firma del mismo, para su aprobación definitiva. Estos acuerdos sectoriales figuraran como anexo del acuerdo general.

Para todo lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 5.- Comisión Paritaria.

Definición, constitución y composición de la Comisión Paritaria.

1.º.- La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente AES o convenio durante la vigencia del mismo.

2.º.- A la toma de este acuerdo quedará constituida la Comisión Paritaria compuesta por 6 miembros con voz y voto, 3 en representación de la Administración y otros 3 en representación de los trabajadores del Ayuntamiento, cuya acreditación nominal se realizará en el plazo de siete días. Cada parte designará un número igual de suplentes.

3.º.- Cada una de las partes concertantes podrá designar sus asesores con voz pero sin voto. Corresponderá un asesor de la parte social a cada Sindicato que componga la Comisión Paritaria.

4.º.- La representación de los trabajadores será nombrada por los sindicatos respectivos y se adecuará al resultado de los procesos electorales de carácter general que se celebren entre el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.

1.º.- La Comisión Paritaria será presidida por el representante que designe la Administración. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un empleado público de dicha Administración nombrado por su titular.

2.º.- La adopción de acuerdos en la Comisión Paritaria requerirá el voto ponderado y favorable de la mayoría simple de cada una de las representaciones, Administración y Sindical. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán la Administración y la representación de los trabajadores, y se incluirán como parte integrante del AES.

3.º.- La Comisión Paritaria hará públicos sus acuerdos, bien por tratar de asuntos de interés general o por afectar a un número significativo de trabajadores. Se comunicará a las partes afectadas, incluida la Administración.

4.º.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se convocarán a instancia del cuarenta por ciento de cualquiera de las partes integrantes de la misma, en el plazo de seis días hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual habrá de acompañarse además de la Orden del Día, de la pertinente documentación.

5.º.- Para quedar válidamente constituida la Comisión Paritaria será necesaria la presencia de, al menos, los dos tercios de los representantes de cada una de las partes.

6.º.- El Ayuntamiento está obligado a facilitar en el plazo máximo de diez días hábiles cualquier información que le sea solicitada por los miembros de la Comisión Paritaria en el ámbito de sus competencias.

7.º.- Los miembros de la Comisión Paritaria dispondrán del tiempo necesario para la asistencia a todas las reuniones a que se les convoque.

8.º.- Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes.

9.º.- Como norma de funcionamiento existirá el voto ponderado.

Funciones de la Comisión Paritaria.

1.º.- Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) La interpretación del AES y nunca su modificación, ya que esta corresponde a la Mesa General de Negociación.

b) La actualización y revisión del contenido del presente AES para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos de Acuerdos o de Pactos suscritos entre el Gobierno y los sindicatos.

c) Emitir los informes preceptivos que le sean requeridos en virtud de lo dispuesto en el presente AES.

d) Atender con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de cualquier conflicto colectivo que pueda plantearse por el personal, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de 15 días.

e) Para la resolución de problemáticas no solucionadas en el seno de la Comisión Paritaria, es decir empatadas, se creará un arbitraje que será vinculante y estará formado por dos personas nombradas una por el Ayuntamiento y otra por los sindicatos. La resolución no excederá de 15 días.

f) La creación, así como la definición, de categorías profesionales y especialidades no recogidas en el presente AES, incluyéndolas en el grupo y nivel retributivo correspondiente.

g) Seguimiento de lo pactado en el presente AES y control de su aplicación.

h) Negociación de la revisión de las condiciones económicas y aplicación de la cláusula de revisión salarial, cuando proceda.

i) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el presente AES.

2.º.- La Comisión Paritaria podrá crear comisiones de trabajo, específicas o generales, para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

3.º.- La Comisión regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en las presentes normas.

ARTÍCULO 6.- Organización del trabajo.

1.º.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio como la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.

La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.

La profesionalización y promoción de los trabajadores.

El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde este se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los trabajadores.

Proponer y negociar las condiciones de trabajo en las distintas secciones.

2.º.- Las organizaciones sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas en todo caso.

ARTÍCULO 7.- Relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo son:

1.º.- Las relaciones de puestos de trabajo del personal del ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y las características de los mismos.

2.º.- Las relaciones de puestos de trabajo contendrán todos los puestos dotados presupuestariamente del personal del ayuntamiento, centros de trabajo y servicio o departamento, en su caso, y ordenados en atención a los grupos y niveles retributivos. En caso contrario deberá indicarse si los puestos sin dotación presupuestaria son puestos a amortizar o vacantes en plantilla.

3.º.- Deberán contener, como mínimo, el código de identificación del puesto, su denominación, número de plazas dotadas, categoría profesional en la que se encuentra encuadrado, grupo y nivel al que pertenece, complementos de puesto y jornada, forma de provisión, titulación específica que se requiera, otros requisitos para su cobertura, tipos de jornada, puestos a amortizar.

4.º.- Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo se realizarán previa negociación sindical en la Mesa General de Negociación.

5.º.- Al inicio de cada ejercicio presupuestario, así como en aquellas otras ocasiones en que se estime conveniente o necesario por el Ayuntamiento, se procederá a publicar las relaciones de puestos de trabajo de personal actualizada, incorporando, en su caso, las adecuaciones retributivas de carácter general.

6.º.- Mientras tenga vigencia el presente AES habilitará, al menos, el porcentaje de la masa salarial que habilita la Administración General del Estado

para destinarlo a futuras modificaciones de la citada relación de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 8.- Planificación de recursos humanos.

1.º.- Corresponderá a la Administración la planificación de recursos humanos en la plantilla de personal del Ayuntamiento, que tendrá como objeto su adecuado dimensionamiento, distribución y capacitación para la mejora de la prestación de los servicios.

2.º.- Serán objeto de negociación las materias que se especifican en el artículo 37 y el título V del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.º.- Procedimiento. Cualquier planificación de recursos humanos solamente podrá ser promovida por el Ayuntamiento que presentará, en el ámbito de la Mesa General de Negociación, una memoria justificativa de la necesidad de realizar la planificación de recursos humanos pretendida, en la que se incluirán las medidas que se pretenden adoptar.

4.º.- La adscripción al puesto adjudicado por efecto de la planificación de recursos humanos tendrá carácter definitivo.

5.º.- En el caso de que en un proceso de planificación de recursos humanos instrumentado en los términos regulados en el artículo 8, no se alcance acuerdo, se aplicarán los mecanismos previstos en el presente AES, con las siguientes particularidades:

Las medidas de modificación de las condiciones de trabajo se promoverán únicamente cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o de mejor prestación de los servicios públicos que las justifiquen. El procedimiento se iniciará mediante la apertura de un período de consultas, no inferior a quince días, con los representantes legales de los trabajadores. De no existir acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Comisión Paritaria, quien tomará sus decisiones por mayoría de los componentes de cada una de las partes. De persistir el desacuerdo, la Administración podrá efectuar de forma motivada dicha modificación previa notificación a los empleados afectados y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

6.º.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, se garantizará a los trabajadores que no tengan merma en sus retribuciones, pudiéndose aplicar a tal efecto un complemento personal transitorio.

CAPÍTULO II

CALENDARIO, JORNADA, VACACIONES Y HORARIO

ARTÍCULO 9.- Calendario laboral.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Autónoma deter-

mine para Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las fiestas locales que sean determinadas por el Ayuntamiento. Por decreto o resolución de Alcaldía se consignará el tanto por ciento de reducción de jornada con motivo de las fiestas populares y celebraciones patronales. No obstante, el personal que no pueda disfrutarlo por razón de servicio se le compensará la reducción de jornada decretada en otro día aceptado por la Alcaldía o por la Concejalía competente.

El día 22 de mayo tendrá la consideración de festivo a todos los efectos para el conjunto de los empleados, y si este día fuese sábado o domingo se habilitará el primer día laboral siguiente para su celebración.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborables. El calendario laboral incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Asimismo, el calendario laboral incorporará cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma, coincidan con sábado en dicho año.

ARTÍCULO 10.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, salvo para los trabajadores que realicen jornadas especiales, será única y continuada de 37,5 horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la flexibilidad que se establece en los artículos 11 y 12, y de los permisos y licencias a que se tenga derecho.

Durante la vigencia del presente convenio, los empleados que realicen jornadas especiales tendrán una jornada en cómputo anual de 1.642,5 horas.

En aquellos servicios en los que los horarios especiales supongan trabajar un número de horas superior a 1.642,5 se establecerán las correspondientes compensaciones en días de descanso a petición del trabajador y siempre que no supongan deterioro del servicio.

Cada trabajador dispondrá, con carácter general, de un período de descanso de treinta minutos diarios no recuperables. Dicho descanso se efectuará adecuándose a las necesidades de cada servicio para que estos queden siempre cubiertos. Se seguirán criterios análogos en los turnos de tarde y noche.

Este periodo de treinta minutos podrá acumularse en el supuesto de los conserjes de colegios, si no pueden disfrutarlo ordinariamente para ampliar su periodo vacacional, siempre coincidiendo con las vacaciones del personal del centro.

El periodo de descanso contemplado en el apartado anterior no será de aplicación a los trabajadores que realicen jornada partida.

A los efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo se entenderán como días laborables los comprendidos de Lunes a Viernes ambos inclusive.

Para el personal que trabaja a turnos se entenderán como días laborables aquellos que les

corresponda trabajar conforme a su calendario específico.

ARTÍCULO 11.- Flexibilidad de la jornada de trabajo.

Los trabajadores que presten servicios en las oficinas municipales realizarán su jornada de trabajo de lunes a viernes en régimen de horario flexible.

La parte principal del horario, llamado tiempo fijo o estable, será de seis horas y media diarias, que serán de obligada concurrencia para todo el personal, entre las 8:30 y las 14:30 horas.

La parte variable del horario, que constituye el tiempo de flexibilidad del mismo, será de una hora diaria, que podrá cumplirse desde las 7:00 a las 8:30 y de las 14:30 a las 16:00 horas.

No obstante lo anterior, se podrá solicitar motivadamente modificación de horario por los interesados, que será estudiada en Comisión Paritaria. Esta modificación será atendida en razón a circunstancias excepcionales y durante el tiempo en que concurren dichas circunstancias.

Por lo demás se estará a lo dispuesto en art.101 de la Ley 4/2011 de Empleo de Castilla-La Mancha que se reproduce a continuación:

El personal funcionario tiene derecho a la reducción de la jornada de trabajo en los supuestos que reglamentariamente se establezcan.

En todo caso, el personal funcionario tiene derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución de retribuciones que corresponda, en los siguientes supuestos:

Cuando, por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de alguna persona menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida.

Por precisar encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Por ser necesario para hacer efectiva la protección de la funcionaria víctima de violencia de género o su derecho de asistencia integral. En estos casos, la funcionaria tiene derecho también a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo aplicables, en los términos que cada Administración pública establezca reglamentariamente.

Por nacimiento de hijas o hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, hasta un máximo de dos horas diarias.

ARTÍCULO 12.- Horario de trabajo.

Cualquier modificación de los horarios, implantación de un nuevo turno de trabajo o modificación de

los sistemas de libranza deberán ser negociados con la representación sindical.

Los trabajadores que trabajen a turnos deberán conocer, como máximo el 31 de enero de cada año, los días que les corresponde librar a lo largo del año, no pudiendo modificarse los mismos si no es previa negociación con los representantes sindicales, salvo causas de fuerza mayor. La Policía Local estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y su Reglamento de Desarrollo actualmente en vigor.

Se considerarán servicios extraordinarios aquellos que supongan ampliación de jornada por circunstancias excepcionales.

Se consideran servicios con jornadas especiales los que no sean de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas

El horario de trabajo para las brigadas de obras y servicios será, con carácter general, de lunes a viernes de 07:30 a 15 horas en invierno y de 07:00 a 14:30 horas en verano, entendiéndose este período el comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Para dotarse del uniforme se computarán como jornada laboral cinco minutos al inicio de la misma y diez minutos al final,

La corporación aceptará los cambios de turno entre los trabajadores municipales que estén adscritos al mismo servicio y que tengan la misma categoría profesional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido autorizados por el respectivo jefe del servicio y comunicados al Dpto. de personal.

ARTÍCULO 13.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrá una duración de veintidós días laborables o de los días que en proporción corresponda si el tiempo de prestación de servicios fuese menor.

Las vacaciones se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en este apartado, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta cinco días hábiles por año natural.

Al menos, la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros periodos.

Los turnos vacacionales se establecerán respetando la plena funcionalidad de los servicios de cada departamento. De no existir acuerdo, se determinará el turno vacacional el primer lugar por antigüedad, en segundo lugar los empleados que tengan hijos en edad escolar y por último se sorteará el periodo a

elegir, estableciéndose un sistema rotativo en cada departamento para años sucesivos.

El personal de servicios especiales con trabajo a turnos no podrá disfrutar de vacaciones en Navidad, Semana Santa y Festividades Locales, salvo que dichas vacaciones no afecten al servicio previsto.

Si alguna de las dependencias municipales permanece cerrada durante julio o agosto, los trabajadores que prestan servicios en las mismas disfrutarán las vacaciones durante el mes en que dicha dependencia permanezca cerrada.

La duración de las vacaciones de los empleados temporales que no alcancen un año de servicio activo, será proporcional al tiempo trabajado, redondeando el resultado por exceso, al alza o la baja tomando como base 0,5.

Si a la fecha de contratación del nuevo empleado, la dependencia a la que se adscriba ya ha fijado los turnos de vacaciones, estos empleados disfrutarán su período vacacional a la finalización del contrato, o cuando no coincida con ningún otro compañero.

Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto.

En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad o una situación de incapacidad temporal el período de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4 y 48.bis de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el año de jubilación se disfrutará la totalidad del periodo vacacional anual.

CAPÍTULO III

PERMISOS Y EXCEDENCIA

ARTÍCULO 14.- Permisos retribuidos.

Todos los empleados sujetos al presente acuerdo tendrán derecho a los permisos retribuidos que se indican y en los siguientes términos:

PERMISOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

a) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave o intervención con hospitalización de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en Cabanillas del Campo y cinco días laborables cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, enfermedad grave o intervención con hospitalización de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días laborables cuando se produzca en Cabanillas del Campo y de cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración,

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, las funcionarias embarazadas tienen derecho a un permiso por el tiempo necesario para su realización.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (33 días laborables).

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo

las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, tres días. Estos días se disfrutarán durante el año natural. Se podrán solicitar su disfrute por medios días.

El personal con jornada especial y trabajo a turnos disfrutará de tres días efectivos de asuntos particulares sin perjuicio del número de horas realmente libradas a efectos de equilibrios de calendarios.

En caso de ser disfrutados como medios días no se podrá hacer uso del tiempo de bocadillo.

l) Por matrimonio, quince días naturales consecutivos.

m) Por matrimonio de parientes hasta el primer grado de afinidad o consanguinidad, un día natural.

n) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o por asistencia a médico el empleado público acompañando a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, previa comunicación al respectivo jefe o encargado del servicio y posterior justificación, y exclusivamente durante el tiempo de consulta.

ñ) Permisos para asistencia a congresos sindicales: Dicho permiso afectará a los delegados de personal, miembros del comité de empresa, así como a los delegados de las secciones sindicales.

o) A efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderán como días laborables los comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive. Para los empleados que trabajan a turnos se entenderán como

días laborables aquellos en que el empleado no libre y en su calendario le toque trabajar, estableciéndose a efectos de cómputo la jornada que con carácter general se fija en el art. 10 del presente acuerdo.

p) Permisos por formación: Los empleados municipales tendrán derecho a licencias por estudios de formación en los casos y condiciones que supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función o puesto de trabajo desempeñado, siempre previa comunicación y autorización del Concejal Delegado de Personal.

q) Los empleados públicos tendrán derecho a permisos no retribuidos por asuntos particulares. Su duración no podrá exceder de un mes y una vez disfrutado no podrá volver a solicitarse hasta transcurrido un año desde el comienzo del anterior.

PERMISOS POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Las vacaciones anuales podrán acumularse a este periodo. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este

permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: Tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas a disfrutar por el

padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso se amplía en dos días más en el supuesto de discapacidad de la hija o hijo y, por cada hija o hijo a partir del segundo, en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

La persona que ejerza este derecho puede hacerlo durante el período comprendido desde la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción hasta la finalización del permiso por maternidad o inmediatamente después de la finalización del mismo.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c), el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este si, de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave. Para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo o

permanente de menor, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente y, como máximo hasta el menor cumpla los dieciocho años, el personal funcionario tiene derecho a solicitar una reducción de jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, cuando concurra en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute solo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 15.- Situaciones administrativas.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en desarrollo del art. 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o legislación vigente en cada momento durante la vida de este acuerdo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 16.- Fondo de acción social.

Como consecuencia del presente acuerdo se creará por el Ayuntamiento un fondo social de los siguientes porcentajes sobre la masa salarial de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo:

2013	1,3%
2014	1,4%

Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 30 de noviembre del año en curso.

Las ayudas de los artículos siguientes tendrán los siguientes máximos por beneficiario:

- 1.300 € anuales para los funcionarios cuyos ingresos brutos anuales no superen los 25.000 €.
- 1.100 € anuales para los funcionarios cuyos ingresos brutos anuales no superen los 30.000 €.
- 900 € anuales para los funcionarios cuyos ingresos brutos anuales no superen los 35.000 €.
- 700 € anuales para los funcionarios cuyos ingresos brutos anuales no superen los 40.000 €.

- 500 € anuales para los funcionarios cuyos ingresos brutos anuales superen los 40.000 €.

Quedará para estudio de la comisión paritaria las solicitudes realizadas por los empleados públicos que perciban unos ingresos brutos superiores a los establecidos en el párrafo anterior, siempre y cuando existiera un remanente del fondo.

Serán beneficiarios de las ayudas de los artículos siguientes los empleados públicos, así como los cónyuges y descendientes, siempre que carezcan de retribución por trabajo o rentas de capital o estas sean inferiores a 4.500 € anuales. Se consideran beneficiarios los descendientes hasta la edad de 25 años, en las condiciones señaladas.

La distribución de porcentajes fijada en los artículos siguientes será susceptible de variación en el supuesto de que alguna de las partidas se agote y siga existiendo saldo en otras partidas del fondo social, hasta el agotamiento del importe total asignado para dicho fondo.

ARTÍCULO 17.- Ayuda para tratamientos de salud y prótesis.

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 42% de la cantidad total del Fondo Social, abonándose proporcionalmente a la cuantía de las solicitudes de ayudas presentadas y nunca superando el valor total de la factura.

El reparto de este importe en función del tratamiento será el siguiente:

60% para ayudas dentales:

- Prótesis dentales.
- Tratamientos dentales en general.

30% para ayudas oftalmológicas:

- Monturas.
- Lentes.
- Lentillas.
- Cirugía correctiva

5% para aparatos auditivos.

5% para aparatos ortopédicos.

Serán beneficiarios de esta ayuda los trabajadores, cónyuges, descendientes, y jubilados de la corporación con más de diez años de servicio. En el caso de que las prótesis, aparatos auditivos, ortopédicos u oftalmológicos, se rompan como consecuencia de accidente de trabajo, estas serán abonadas íntegramente por la corporación o entidad de seguros correspondiente, en su caso.

Las solicitudes de ayudas no incluidas en lo referido anteriormente, serán estudiadas por la Comisión Paritaria, la cual se reunirá al menos, una vez al año.

El personal funcionario interino y laboral temporal que tenga derecho a las ayudas sociales las percibirá en proporción al período de prestación de servicios durante el correspondiente ejercicio presupuestario, abonándoseles dichas ayudas a la finalización

del ejercicio conforme a los plazos establecidos para todo el personal.

El Ayuntamiento podrá determinar que un servicio médico revise las solicitudes contempladas en este artículo, excluyéndose del plan a quienes no se ajusten a la normativa o lleven a cabo actuaciones fraudulentas.

ARTÍCULO 18.- Prestaciones por matrimonio, nacimiento y adopción.

- a) Por nacimiento o adopción de hijos.

La corporación abonará a los empleados de este Ayuntamiento la cantidad de 300 euros.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de empleados municipales sólo se devengará una ayuda.

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 3% de la cantidad total del fondo social.

- b) Por matrimonio.

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 3% de la cantidad total del fondo social.

La corporación abonará a los empleados de este Ayuntamiento la cantidad de 300 euros.

Si concurriese la circunstancia de que los dos fuesen empleados municipales percibirán ayudas independientes.

ARTÍCULO 19.- Ayudas para guardería, estudios y otras excepcionales.

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 42% de la cantidad total del fondo social.

Los empleados municipales percibirán las siguientes cantidades con carácter anual en concepto de ayuda para estudios:

1) 250 euros por cada hijo que se encuentre en guardería o jardín de infancia y educación infantil.

2) 200 euros por cada hijo que curse estudios de enseñanza primaria obligatoria (EPO) y primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria (ESO).

3) 200 euros por cada hijo que curse estudios de Módulos de Grado Medio o segundo ciclo de la ESO y Bachillerato, siempre que no sean subvencionados por otras Administraciones. En caso de ser subvencionados se les incluiría en el punto 2).

4) 350 euros por cada hijo que curse estudios de Módulos de Grado Superior (FP-III), previa justificación del gasto a año vencido.

5) A los empleados con hijos que realicen estudios universitarios y curso de adaptación al segundo ciclo universitario se les concederá una ayuda de 500 euros o el importe de la matrícula si esta fuese menor.

Si el hijo/a del funcionario/a hubiera obtenido matrícula de honor y no tuviera que abonar importe de matrícula, se le concederá una ayuda para material escolar de 300 euros.

6) 300 euros por cada empleado municipal que curse estudios de acceso a la universidad o el impor-

te de la matrícula si esta fuese menor, y se concederá una única vez.

7) 500 euros por cada empleado municipal que curse estudios universitarios o el importe de la matrícula si esta fuese menor.

8) 200 euros por cada empleado público municipal que curse estudios de Módulos de Grado Medio o segundo ciclo de la ESO y Bachillerato, siempre que no sean subvencionados por otras Administraciones. En caso de ser subvencionados se les incluiría en el punto 2).

Ayudas excepcionales

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 5% de la cantidad total del fondo social.

Serán beneficiarios de esta ayuda los empleados, cónyuges y descendientes, siempre que carezcan de retribución por trabajo o rentas de capital o estas sean inferiores a 4.500 € anuales. Se consideran beneficiarios los descendientes hasta la edad de 25 años.

La Comisión Paritaria propondrá en estos casos excepcionales si se conceden o no las ayudas y en su caso el reparto de estas.

Las ayudas previstas en este artículo deberán ser previamente justificadas por los interesados en las mismas fechas que las ayudas generales.

Si concurriese en dos empleados municipales la condición de cónyuges, solo se devengará una ayuda, salvo lo dispuesto en los puntos 6.º, 7.º y 8.º en el cual se devengarán ayudas independientes.

ARTÍCULO 20.- Ayuda a trabajadores con hijos o cónyuges discapacitados físicos o psíquicos con grado de minusvalía superior al 33% y otras ayudas.

El importe asignado para esta ayuda corresponde al 5% de la cantidad total del fondo social.

1) En los casos de hijos o cónyuges de trabajadores de esta corporación en que concurra la situación de discapacitados físicos o psíquicos, la corporación complementará las cantidades que por estos conceptos se pudieran percibir de organismos públicos siempre y cuando no perciban ninguna retribución o pensión, hasta 200 euros al mes.

Las peticiones deberán ir acompañadas por certificado de reconocimiento de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Bienestar Social en el que se hará constar la deficiencia padecida así como su grado.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de empleados municipales, solo se devengará una ayuda.

El abono se realizará semestralmente.

2) Ayuda por enfermedad celíaca de hijos.

A cada empleado se le abonará la cantidad de 400 euros por cada hijo y año. Se devengará una sola ayuda si ambos progenitores son empleados del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

ARTÍCULO 21.- Bajas por enfermedad y accidentes.

a) Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad. La prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes será la siguiente:

Cuando la situación de incapacidad derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días: Hasta el 50% de las retribuciones del mes anterior al de la incapacidad
- Desde el 4.ª día hasta el día 20: Hasta el 75% de las retribuciones del mes anterior al de la incapacidad
- A partir del día 21.º: Una prestación equivalente al 100% de las retribuciones del mes anterior al de la incapacidad.

El descuento en nómina no será de aplicación para los casos de intervenciones quirúrgicas y hospitalización, radioterapia, quimioterapia, diálisis y situaciones de riesgo durante el embarazo y problemas en la gestación.

Cuando la situación de incapacidad derive de contingencias profesionales:

- Desde el primer día: Hasta el 100% de las retribuciones correspondientes al mes anterior de causarse la incapacidad.

El descuento en nómina regulado en este artículo no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

Los partes de baja se presentarán por cualquier medio que deje constancia de ello (en mano, mensajería, fax, correo electrónico, etc.) en el departamento de personal en los dos días hábiles siguientes a fecha de expedición de la baja.

b) El trabajador que haya sufrido una incapacidad reconocida por la Seguridad Social podrá solicitar la adecuación de un puesto de trabajo acorde a sus aptitudes.

Al trabajador que por accidente, enfermedad o edad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la Corporación, conjuntamente con el Comité de Empresa y la Junta de Personal, tratará de adecuarles un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes.

c) En caso de que sufra el trabajador un accidente con secuelas, tanto físicas como psíquicas y estéticas, el perjudicado recibirá la cantidad correspondiente a siete mensualidades completas en todos

sus conceptos al margen de cualquier otra indemnización a la que tuviese derecho.

ARTÍCULO 22.- Anticipos reintegrables.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta con un equivalente máximo al importe correspondiente a dos nóminas, que serán reintegrables en un plazo máximo de 12 meses y, en cualquier caso, antes de finalizar el año en curso.

ARTÍCULO 23.- Asistencia jurídica.

El Ayuntamiento estará obligado a prestar asistencia jurídica preferentemente a través de los servicios jurídicos de la corporación a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de sus empleados, siendo responsable civil subsidiario.

En los supuestos de imputación penal, los afectados consensuarán con los servicios jurídicos y la corporación su defensa.

ARTÍCULO 24.- Seguro de accidentes.

La corporación suscribirá una póliza de seguros que cubra los supuestos de fallecimiento o incapacidad profesional con 60.000 euros y gran invalidez 90.000 por empleado público.

ARTÍCULO 25.- Reserva de puestos de trabajo.

Se hará una reserva del 5% de los puestos de trabajo para discapacitados, siempre que las características de los puestos a cubrir lo permitan.

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 26.- Comisión de prevención de riesgos laborales.

Salud, seguridad y condiciones de trabajo.

1.º.- De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa y acuerdos de desarrollo, el trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y al control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma a través de sus representantes legales y a la vigilancia de su estado de salud.

2.º.- La Administración garantizará la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales, para cuya prevención adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus trabajadores, con las especialidades

establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y mediante la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas preventivas.

3.º.- En los supuestos de embriaguez habitual, conducta adictiva, toxicomanía u otra adicción considerada patológica padecida por un trabajador del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, se tenderá a favorecer la recuperación de este mediante la aplicación de los programas o medidas que se consideren necesarias para alcanzar ese objetivo.

ARTÍCULO 27.- Vestuario de trabajo.

El Ayuntamiento entregará a los trabajadores de los distintos servicios, ropa y calzado dos veces al año. La ropa y calzado de verano se entregará en el mes de abril y la de invierno en el mes de septiembre.

En el caso de los funcionarios con destino en policía local será el especificado en la orden 02-02-07 de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad de la Policía Local según preceptúa el Decreto 110/2006 de 17 de octubre por el que se aprueba el reglamento de la ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

El número de prendas obligatorias será de dos juegos de lo establecido en la norma, de cada temporada, es decir, dos juegos en verano y dos en invierno, que se entregaran en las fechas establecidas en el primer párrafo citado.

RELACIÓN DE PRENDAS: 1 par de botas agua de seguridad, 1 par botas piel de seguridad, 1 par zapatos verano de seguridad, 2 polos de verano y 2 de invierno, 2 pantalones de verano y 2 de invierno, 1 jersey invierno, 2 cazadoras.

No obstante reseñar que las siguientes prendas se darán cada dos años:

Anorak bicolor.

Botas goretex.

Jersey polar bicolor.

Cazadora bicolor dos cuartos.

Chaquetilla y pantalón de agua.

Es obligatoria la utilización del vestuario y calzado entregado por el Ayuntamiento.

La reposición de prendas deterioradas antes de la terminación del periodo de uso, se realizara mediante entrega de dicha prenda.

A los trabajadores que presten servicios de manera temporal se les proveerá del mismo vestuario que al personal fijo, dependiendo de la temporada en que presten su trabajo.

Con motivo de adecuar la provisión de Vestuario a Ley de Prevención de Riesgos Laborales se dotará

al personal de las prendas y material adecuados a la ley.

ARTÍCULO 28.- Jubilaciones anticipadas.

En todo lo que afecta a los distintos tipos de jubilación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente prevista a este fin.

ARTÍCULO 29.- Traslado de puestos de trabajo y comisiones de servicio.

Se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 30.- Gratificaciones por servicios especiales y/o extraordinarios.

a) Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán voluntarias (salvo las necesarias para prevenir o reparar daños extraordinarios o urgentes o que comprometan la correcta prestación de los servicios públicos).

No se abonará o descansará ninguna hora extraordinaria que no haya sido previamente autorizada por el concejal responsable del servicio y el departamento de personal.

Las horas extraordinarias se descansarán o se abonarán. En caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y el empleado sobre la forma de compensación de las horas extraordinarias se abonará el 50% y se descansará el otro 50%, salvo las trabajadas como consecuencia de festividades o celebraciones culturales, deportivas, etc. organizadas por el Ayuntamiento, que en todo caso se abonarán por su condición especialmente gravosa.

Si cuando por necesidades del servicio a juicio del jefe de servicio o de sección fuera imprescindible efectuar horas extraordinarias, que en ningún caso podrá superar las 80 horas anuales por trabajador o lo que pueda disponer la legislación vigente en cada momento, estos percibirán por dicho concepto las siguientes cantidades para 2013:

GRUPO	HORA NORMAL	HORA ESPECIAL
A1	24,23 €	27,58 €
A2	23,54 €	26,83 €
B	22,84 €	26,09 €
C1	22,15 €	25,34 €
C2	21,46 €	24,60 €
E	20,76 €	23,85 €

Se consideran horas extraordinarias especiales las realizadas en sábado, domingo, festivo, noche, fiestas locales y populares.

En el caso de prolongación de jornada por necesidades del servicio, las horas resultantes se abonarán hasta un máximo de 10 horas/mes por trabajador

El exceso de horas se acumulará en una bolsa y se disfrutará en días de descanso.

Cuando se produzca una llamada, a los trabajadores que no cobren plus de disponibilidad fuera de la jornada habitual para atender necesidades urgentes en la prestación de su servicio y tengan que realizarse horas extraordinarias, se contabilizará 1 hora extraordinaria por asistencia. Las horas extraordinarias podrán compensarse mediante el disfrute de días libres si resulta posible, con igual tratamiento que los días de asuntos propios, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora extraordinaria especial, 3 horas ordinarias.
- Hora extraordinaria normal, 2 horas ordinarias.

Solamente se podrán compensar las horas extraordinarias dentro del año natural en que se produzcan.

Se considerarán horas extraordinarias nocturnas las que se realicen durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

En ningún caso los trabajadores municipales podrán superar el máximo legal de horas extraordinarias permitido.

b) Asistencia a juicios y diligencias previas.

La asistencia a juicio y diligencias judiciales por razones de trabajo, realizadas por los empleados municipales, cuando estas se efectúen fuera de la jornada de trabajo, serán remuneradas con 52 euros por cada asistencia.

c) Servicio de disponibilidad.

Se abonarán 50 euros, por cada 24 horas de guardia, excluida la jornada laboral normal. Durante este período el trabajador se encontrará disponible mediante teléfono móvil que le será facilitado por la corporación y cuyo mantenimiento correrá a cargo de la misma. Si el día de guardia fuese sábado, domingo o festivo se cobrará 60 euros.

En caso de ser requerido los servicios prestados se considerarán como extraordinarios.

Se establece que para el servicio de disponibilidad, el número mínimo de personas que deben permanecer disponibles es de 2 diarias.

d) Trabajo en Navidad.

El personal que le corresponda trabajar los días 24 y/o 31 de diciembre (noche) y 25 de diciembre y 1 de enero (mañana), percibirá una gratificación extraordinaria de 200 € en el ejercicio 2013, con los incrementos correspondientes en los ejercicios sucesivos fijados por Ley en los Presupuestos del Estado.

e) Indemnizaciones por razón del servicio.

Los trabajadores que tengan que desplazarse por razones de trabajo percibirán las indemnizaciones por kilometraje a razón de 0,20 €/km.

f) Premio por jubilación.

El ayuntamiento arbitrará la entrega de un premio en metálico o un regalo para todos los empleados públicos que se jubilen en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, de un valor no inferior a 800 euros

para el ejercicio 2013 actualizable conforme a Ley de Presupuestos del Estado.

g) Plus por conducción de vehículos.

El personal perteneciente al grupo E o asimilados que por razones excepcionales deba conducir un vehículo municipal sin que conste en su hoja de funciones percibirá durante la prestación de ese servicio un complemento de productividad de 65 € mensuales. Si dicha prestación se prorrogase por más de 6 meses se procederá a la revisión de la valoración de los puestos de trabajo ocupado por ese empleado público.

ARTÍCULO 31.- Pago de nóminas.

La corporación se compromete a que todos los empleados públicos reciban la transferencia de sus haberes y nóminas el día uno de cada mes como fecha máxima y antes del 22 de diciembre la paga extraordinaria de Navidad.

Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES SINDICALES

ARTÍCULO 32.- Condiciones generales.

Los representantes sindicales podrán acudir, sin necesidad de permiso previo, a las diferentes dependencias y centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

Cada miembro de la junta de personal y del comité de empresa, o delegados sindicales, dispondrán de un crédito de 240 horas anuales. En caso de que la acumulación de horas pueda dar lugar a la liberación de algún representante, se comunicará a la corporación. La distribución de dichas horas se realizará por cada sección sindical, pudiendo utilizarlas cualquier empleado del Ayuntamiento a propuesta de los mismos.

En el supuesto de que, con carácter previo a la iniciación de un expediente disciplinario se decida instruir una información previa se dará conocimiento a la junta de personal o delegados de personal.

Cuando se imponga a un trabajador una sanción por falta grave o muy grave, deberá darse traslado de la resolución a la junta de personal o delegados sindicales.

Los preavisos para ausentarse del puesto de trabajo para la realización de actividades sindicales se harán con 24 horas de antelación, salvo en los casos de urgencia. En el caso de la Policía Local, deberá realizarse con 48 horas de antelación para organizar el turno.

Cuando un representante sindical ejerza su labor fuera de su jornada de trabajo tendrá derecho a que ese tiempo sea descontado de la misma con cargo a su crédito horario. Si el motivo de ausencia por realización de actividades sindicales, es por iniciativa de

la Corporación no se computará este tiempo a cuenta del crédito horario.

Podrán ser elegidos delegados de prevención trabajadores que no formen parte de la junta de personal. Estos Delegados tendrán un crédito de 120 horas anuales para prevención y salud laboral en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

La Administración facilitará a los sindicatos más representativos, local y medios materiales dentro de las disponibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Sistema de acceso.

1.- El ingreso en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se realizará mediante convocatoria pública, a través de cualquiera de los sistemas de oposición libre, concurso, o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2.- Las bases de las convocatorias, antes de su aprobación por el órgano municipal competente, se comunicarán a la Mesa General de Negociación.

ARTÍCULO 34.- Carrera profesional.

1.- Se estará a lo dispuesto en el Título V de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2.- Las plazas vacantes o de nueva creación se cubrirán de la siguiente forma: Todas las vacantes de cualquier categoría se ofrecerá en primer lugar para su cobertura al personal fijo o funcionario de carrera, según proceda, del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que cumpla los requisitos para ocupar el puesto exigidos por la Ley conforme a la normativa de desarrollo del EBEP, si los hubiera y siempre que lo permita la legislación en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 35.- Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

1.- Se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 36.- Retribuciones.

a) La Ley de Presupuestos Generales de cada año fijará los límites al incremento general de las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

ARTÍCULO 37.- Condiciones para la contratación temporal, nombramientos interinos y comisiones de servicio.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en plazas de la plantilla de empleados públicos de este Ayuntamiento por el sistema general de acceso libre, se elaborará una bolsa de trabajo.

Cada vez que sea necesario realizar una contratación de carácter temporal se avisará al que se encuentre en primer lugar de la bolsa de trabajo vigente en ese momento, salvo que la contratación temporal se realice como consecuencia de convenios suscri-

tos por este Ayuntamiento con otros organismos oficiales y en los que se establezcan otras formas de selección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio o normativa que los regule.

Las bolsas de trabajo funcionarán conforme a la normativa que el Ayuntamiento apruebe al efecto que se comunicará a la representación sindical antes de su aprobación.

ARTÍCULO 38.- Planes de formación.

El Ayuntamiento se compromete a realizar un plan de formación continuada negociado con los sindicatos revisable anualmente, entendiéndose por tal el conjunto de actividades formativas que se desarrolle en este Ayuntamiento dirigido a la mejora de competencias y cualificaciones de los empleados públicos que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del empleado público y su promoción profesional, o a participar en un plan agrupado con otras Administraciones Públicas.

Dichos planes de formación se encuadrarán dentro de las normas y criterios establecidos en el acuerdo de formación continua de las Administraciones Públicas.

Con independencia de las ayudas que para la realización de dichos planes se puedan obtener de la Comisión de Formación Continua de la Administración Pública correspondiente el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se compromete a consignar en los presupuestos municipales de cada año la cantidad de 6.000 euros del presupuesto para este fin.

ARTÍCULO 39.- Asistencia a cursos de formación.

Con carácter general la asistencia a cursos de formación debe obedecer a criterios objetivos de carácter profesional.

Todos los cursos en los que puedan participar los empleados municipales, estén organizados o no por el Ayuntamiento deberán ponerse en conocimiento del Concejal Delegado de Personal quien informará de los mismos a los Sindicatos representados en la Mesa General de Negociación.

Generalizar la formación de los empleados públicos en el uso de las nuevas tecnologías de la información, potenciando su acceso a las mismas.

Impulsar la formación a través de las nuevas tecnologías de la información para extender su alcance y conciliar la capacitación de los empleados públicos con la prestación de los servicios.

La adjudicación de los cursos se hará mediante los siguientes criterios:

a) Se hará una convocatoria pública del curso a través de los tabloneros de anuncios, en la que se especificarán el plazo para la presentación de instancias y empleados públicos que pueden optar al mismo.

b) La Comisión de Formación está formada por:

- Un representante de cada sindicato presente en la Mesa General de Negociación.

- Un representante de la corporación.

- El jefe del servicio o departamento correspondiente.

Dicha Comisión será la encargada de designar a los que vayan a realizar los cursos, ateniéndose a los siguientes criterios:

- Con carácter general tendrán preferencia los que no hayan realizado ningún otro curso de formación salvo que este sea complementario de otro. La complementariedad será decidida por la Comisión de Selección.

- Los cursos serán todos de carácter voluntario y por tanto cuando no coincidan con la jornada laboral no se cobrarán horas extras.

- Las modificaciones que puedan surgir en la jornada de trabajo serán negociadas con los sindicatos.

- El objetivo de estos cursos es que los empleados municipales tengan el mayor número posible de conocimientos relativos a las funciones que desempeñan, por lo que habrá que tender a que todos ellos realicen los cursos que se podrían denominar de formación básica.

Para los cursos que se realicen se dispondrá de un crédito de 40 horas anuales, sin perjuicio de las necesidades del servicio.

Los cursos de la Policía Local se realizarán conforme a la planificación específica realizada para la misma y conforme a los criterios de la Jefatura.

ARTÍCULO 40.- Renovación del carné o permisos necesarios y colegiaciones

Cuando por exigencias del desempeño del puesto, el trabajador deba renovar los carnés o permisos necesarios y colegiaciones, la corporación le abonará los gastos que impliquen dichas renovaciones.

ARTÍCULO 41.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los trabajadores del Ayuntamiento será el que se especifica en el Título X de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha o legislación en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 42.- Revisión precio conceptos económicos del presente AES.

Anualmente, y a partir del año 2013, todos los conceptos económicos del presente AES, experimentarán el incremento que para los empleados públicos marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio

ARTÍCULO 43.- Varios.

Se procurará la modernización de vehículos y medios mecánicos con un plazo máximo de seis años.

Los empleados públicos tendrán derecho al acceso gratuito a aquellos servicios deportivos y culturales que sean gestionados directamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Se promoverá la igualdad de trato y oportunidades y se establecerán medidas positivas para favorecer el acceso al empleo y a la formación de las mujeres trabajadoras.

Se incluirán como criterios de inspiración de la organización del trabajo, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como medidas específicas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento.

2.- Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este acuerdo.

3.- Se dará traslado de este acuerdo a todos los responsables de los servicios, centros de trabajo municipales, así como a los empleados públicos.

4.- El Ayuntamiento y los sindicatos firmantes de este acuerdo se comprometen en la defensa de unos servicios de calidad y su interés en que la gestión de los mismos respondan a criterios de eficacia y eficiencia.

5.- La corporación, junto con los sindicatos firmantes del presente acuerdo, se comprometen a aplicar aquellas medidas que mejoren las condiciones negociadas en el mismo.

4320

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**ANUNCIO**

Tomado en consideración el proyecto de obras de la carretera que a continuación se señala, por Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios núm. 2077 de fecha 24 de septiembre de 2013 se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia:

Zona: 2 Molina de Aragón.

Carretera: GU-930.

Denominación: "De GU-929 a Canales del Ducado".

Presupuesto: 392.473,00 euros.

Presupuesto expropiaciones: 6.832,50 euros.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Diputación Provincial, Servicio de Conservación de Vías

Provinciales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dicho proyecto contiene la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (LEF) y 16, 17 y 18 de su Reglamento (REF). Por lo que, simultáneamente, se abre información pública durante el plazo de quince días, en el que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación como más conveniente al fin que se persigue.

En Guadalajara a 24 de septiembre de 2013.- El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, José Ángel Parra Mínguez.

4306

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**Servicio Provincial de Recaudación**

REFERENCIA: EDICTO MATRÍCULAS IVTM2013 Y ANUNCIO DE COBRANZA

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ANUNCIO DE COBRANZA DE LOS MUNICIPIOS DE MAZARETE Y PAREDES DE SIGÜENZA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013

1.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DE MATRÍCULAS IVTM 2013.

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2013 de los municipios de Mazarete y Paredes de Sigüenza que, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han delegado a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara la gestión, liquidación y recaudación del referido impuesto, con efectos 1/01/2013, quedan expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en los ayuntamientos respectivos, para el examen y reclamación, en su caso, de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del

siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas (notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), pudiendo interponerse, en caso de disconformidad con las mismas, recurso de reposición ante el Diputado-Delegado de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Guadalajara, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

2.- ANUNCIO DE COBRANZA IVTM 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el comprendido entre el día 18 de octubre y el día 18 de diciembre de 2013, ambos inclusive. El presente anuncio de cobranza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de un anuncio en la prensa digital provincial.

A tal fin, se remitirán por correo a los contribuyentes los dísticos del mencionado impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora, y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos dísticos los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- Caixabank, S.A.
- Ibercaja Banca S.A.U
- Banco Santander
- BBVA
- Caja Rural Castilla-La Mancha
- Bankia

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara o en cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Caixabank, S.A. (La Caixa), para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Según lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el período de ingreso voluntario antedicho, las deudas serán exigidas por el procedimiento de

apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

A todos los efectos, el Servicio de Recaudación Provincial de Guadalajara se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza, 4 (Centro San José), bajo (teléfono: 949887582, fax: 949247509) (dirección correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es).

Guadalajara, 20 de septiembre de 2013.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4307

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

REF. INFORME APROBACIÓN LISTAS COBRATORIAS IBI RU 2013 MANTIEL

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE NATURALEZA RÚSTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2013, DEL MUNICIPIO DE MANTIEL, QUE HA ENCOMENDADO LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL MISMO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ASÍ COMO DEL ESTABLECIMIENTO DEL PERÍODO DE INGRESO (COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO)

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza rústica, correspondientes al ejercicio de 2013, del Ayuntamiento de Mantiel al tener encomendadas las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara. Dichas listas cobratorias quedarán expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación y en el propio ayuntamiento para su examen por los legítimamente interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias (entendiéndose por tal el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, así como exenciones y bonificaciones), recurso de reposición ante el Sr.

Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.3 de la Ley General Tributaria, se establece como plazo de ingreso en periodo voluntario para dicho impuesto, también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación del mismo, el comprendido entre el día 18 de octubre y el 18 de diciembre de 2013, ambos inclusive. La comunicación del periodo se llevará a cabo también de forma colectiva y se publicarán los respectivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la oficina del Ayuntamiento. También se divulgará el edicto mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

A tal fin, se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos del mencionado impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago o que la cuota líquida del recibo sea inferior a 1 €), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora, y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago del impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- Caixabank, S.A.
- Ibercaja Banco S.A.U
- Caja Rural de Castilla-La Mancha
- BBVA
- Banco Santander
- Bankia

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación u oficinas de las zonas sitas en los municipios de Molina de Aragón, Sigüenza y Brihuega.

Según lo previsto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses de demora y gastos de procedimiento que correspondan.

A todos los efectos, el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19004), calle Atienza, 4 (Centro San José), (teléfono: 949887582, fax: 949247509, correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es).

Guadalajara, 20 de septiembre de 2013.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4308

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

EDICTO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2013 Y ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO DE PAGO EN VOLUNTARIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA QUE HAN ENCOMENDADO LA GESTIÓN DEL MISMO A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobadas las listas cobratorias del Impuesto sobre Actividades Económicas, del ejercicio 2013, de los municipios de la provincia de Guadalajara que han encomendado las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, que son todos los de la provincia a excepción de Alcocer, Almonacid de Zorita, Arbancón, Azuqueca de Henares, El Casar, Espinosa de Henares, Fuentenovilla, Galápagos, Guadalajara, Hontoba, Illana, Pareja, Sacedón, Tamajón, Trijueque, Trillo, Uceda, Valdeaveruelo y Yebra, quedan expuestas al público en el Servicio Provincial de Recaudación, y en los ayuntamientos respectivos para su examen y, en su caso, reclamación por los interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT, en lo sucesivo), pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con los actos liquidatorios de las cuotas tributarias, recurso de reposición ante el Sr. Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien las deudas por este tributo en una entidad financiera, los recibos que se cobren mediante esta modalidad tendrán la bonificación en cuota que también se indica: Albalate de Zorita (3%), Almoguera (3%), Armuña de Tajuña (3%), Atanzón (3%), Bri-

huela (3%), Cabanillas del Campo (3%), Castilforte (3%), Durón (5%), Fontanar (3%), Fuencemillán (4%), Fuentelviejo (3%), Horche (3%), Masegoso de Tajuña (3%), Montarrón (4%), Moratilla de Los Meleros (3%), Pastrana (3%), Renera (3%), Robledillo de Mohernando (3%), Sayaton (3%), Valdeconcha (3%), Valfermoso de Tajuña (3%), Valverde de los Arroyos (3%), Viana de Jadraque (3%), Yunquera de Henares (3%) y Zorita de los Canes (3%).

Conforme a lo preceptuado en el artículo 62.3 LGT, se establece como plazo voluntario de pago para dicho impuesto (cobranza en período voluntario), también en el caso de tener encomendada únicamente la recaudación del mismo, el comprendido entre el día 18 de octubre y el 18 de diciembre de 2013, ambos inclusive. La comunicación del período de pago se llevará a cabo también de forma colectiva y se publicarán los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa provincial.

A tal fin, se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos del mencionado impuesto (salvo que se encuentre domiciliado el pago), de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, que se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizada de la entidad colaboradora, y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de dichos recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago del impuesto, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- Caixabank, S.A.
- Ibercaja Banco S.A.U
- Caja Rural de Castilla-La Mancha
- BBVA
- Banco Santander
- Bankia

Los contribuyentes que no reciban el juego de impresos o que los hubieren extraviado podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara u oficinas de las zonas sitas en los municipios de Molina de Aragón, Sigüenza y Brihuega, o directamente en las oficinas de Caixabank, S.A., para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio,

con los recargos, intereses y gastos de procedimiento que correspondan.

A todos los efectos, el Servicio Provincial de Recaudación de Guadalajara se halla en Guadalajara (19004), calle Atienza, 4 (Centro San José), (teléfono: 949887582, fax: 949247509, correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es).

Guadalajara, 20 de septiembre de 2013.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

4341

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, D.ª Adoración Picazo Romero, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Unión Provincial de Guadalajara del CSIF, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 316/2013, contra acuerdo de 19 de abril de 2013 del Pleno de la Corporación, sobre aprobación definitiva de modificaciones puntuales de la relación de puestos de trabajo 2013 de la Diputación Provincial de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 59.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el Pleno de la Corporación ha acordado, con fecha 24 de septiembre de 2013, la remisión a la sala del expediente administrativo y que se notifique el acuerdo a los interesados a efectos de emplazamiento, para que puedan personarse como demandados ante la referida sala en el plazo de nueve días.

Guadalajara, 25 de septiembre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

4316

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa a las tasa por prestación del servicio de recogida de

basuras correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2013, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2013:

Del 4 de octubre de 2013 al 5 de diciembre de 2013.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio y se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Santander, Ibercaja Banco S.A.U., Bankia S.A., Caixabank S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria S.A.U., Banco de Castilla-La Mancha S.A., Novagalicia y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 24 de septiembre de 2013.– El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4160

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Checa

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico *mortis causa*, tanto sucesión testada como *ab intestato*.
- b) Negocio jurídico *inter vivos*, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 6. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales

acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

ARTÍCULO 7. Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 9. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita

el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 10. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efec-

tos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el Usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Reducción potestativa: actualización del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, el importe que resulte de aplicar a estos una reducción del 40%

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores ca-

tastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 1,75%.
- b) Periodo de hasta diez años: 1,25%.
- c) Periodo de hasta quince años: 1,25%.
- d) Periodo de hasta veinte años: 1,25%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.^a. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.^a. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.^a. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.8 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.8, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen en función del periodo de generación del incremento de valor de que se trate:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 hasta 5 años	15%
De más de 5 hasta 10 años	14%
De más de 10 hasta 15 años	13%
De más de 15 hasta 20 años	12%

2. La cuota líquida a ingresar por el impuesto no podrá ser en ningún caso inferior a 6 euros por cada sujeto pasivo del mismo.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se

exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión.

14.1. A) DECLARACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo de autoliquidación.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 *in fine* de esta ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

El ingreso podrá efectuarse directamente en la Tesorería Municipal o mediante abono o transferencia en las cuentas corrientes operativas que tenga abiertas el Ayuntamiento.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de mayo de 201 y, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Checa a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Alba Mansilla.

4164

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jirueque

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Jirueque, en sesión ordinaria celebrada el día 01/08/2013, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de participación económica de usuarios en el servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Jirueque a 5 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Alejandro Barahona Sanz.

4159

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación en forma debida sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento referenciado es la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en la unidad anteriormente mencionada, sita en la calle Santa Bárbara, 1, de Torrelaguna (Madrid), en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo mencionado.

En Uceda a 5 de septiembre de 2013.– El Tesorero, Alejandro Dorado Pérez.

Obligados Tributarios/Representantes	NIF/CIF	Procedimiento
UCEDA TORRES JOSE RAMON	02811253D	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
KAZAK MANZOR SAID	00823140Q	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROJO LUCAS JOSE IGNACIO	53009377N	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
JESUS CUMBREÑO MARIA ANGELES	53001243C	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
GOMEZ RODRIGUEZ ALFONSO	07499188S	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROMERO LOPEZ JESUS	02810508T	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
PRADO GUTIERREZ EMILIA	00000000T	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CARRILLO SANCHEZ FERNANDO	46871086F	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Obligados Tributarios/Representantes	NIF/CIF	Procedimiento
RAMOS SANCHEZ COSGALLA ESTRELLA	33532810Y	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SAN ANTONIO MARTIN FRANCISCA	51881957Y	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
ROMERO PRADO MARIA JESUS	53001210X	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
SALCEDO AQUINO CARLOS JOSE	X7894780F	NOT. AMPLIACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
CASTILLO CHAVES ALCIDES	51417214R	NOT. EMBARGO VEHICULOS
SKIBA KARINA EWA	X2529334R	NOT. EMBARGO VEHICULOS
EL HAFDI BELAID MAHJOUBA	5076515B	NOT. EMBARGO VEHICULOS
DIAZ PINTOR PALOMA DEL CARMEN	33502087B	NOT. EMBARGO VEHICULOS
ALCALDE ACEITUNO FRANCISCO JOSE	53404276R	NOT. EMBARGO VEHICULOS
DONAIRE ROMERO MARIA PILAR	05670558T	NOT. EMBARGO VEHICULOS
CASTRO CRESPO JAVIER	52985805S	NOT. EMBARGO VEHICULOS
SAN JOSE FERNANDEZ RAUL	03106288T	NOT. EMBARGO VEHICULOS
ALBAZ ABDOLLAH	X5299494H	NOT. EMBARGO VEHICULOS
BAENA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	08995645T	NOT. EMBARGO VEHICULOS
HONRUBIA SEIBANE INOCENCIO	51326373X	NOT. EMBARGO VEHICULOS
ARROYAVE MORENO MARTA CECILIA	05333452M	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
JOSE HARRY ASPRILLA BRAVO	05333454F	NOT. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

4163

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EXPEDIENTE: PRÓRROGA P.A.U. SECTOR R-3.

Habiendo intentado la notificación de diversos propietarios en su domicilio y no habiéndose podido practicar, se procede a la publicación de la resolución conforme a lo determinado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Doña Marta Valdenebro Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta, en relación con el escrito de suspensión o prórroga del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del plan de ordenación municipal, presentado por don José Guzmán Martínez y don José Luis Sánchez Moracho, en nombre y representación de quien ostenta la condición de agente urbanizador, Residencial Santa Águeda, sobre la base de los siguientes antecedentes:

1.1. Aprobada por el Pleno Corporativo en sesión del día 2 de diciembre de 2008 la adjudicación del PAU, previo informe de la Comisión

Provincial de Urbanismo de 4 de junio de 2008, se formalizó el correspondiente convenio el 22 de abril de 2009.

1.2. En dicho convenio se establecían los siguientes hitos, a los efectos que nos ocupan:

1.2.1. Inicio de las obras de urbanización en el plazo máximo de un año desde la firma del convenio.

1.2.2. Finalización de las obras, que deben ser terminadas en el plazo de tres años desde la firmeza en vía administrativa de la resolución de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Esa resolución tuvo lugar con fecha 1 de junio de 2010, por lo que la fecha de inicio es la de 1 de julio de 2010 y la de finalización la de 1 de julio de 2013.

1.2.3. No obstante, en el convenio que este último plazo contempla está condicionado a la conexión de las redes interiores del PAU con las exteriores de los sistemas generales, concretamente en lo referente a suministro eléctrico, abastecimiento de agua y saneamiento. Dada la situación en que se encuentran esas infraestructuras -concretamente saneamiento y suministro eléctrico- el plazo es de imposible cumplimiento para el 1 de julio de

2013, y ello por causas no imputables al agente urbanizador.

- 1.3. La suspensión o prórroga se ha solicitado con fecha 17 de enero de 2013, es decir, en todo caso antes de la fecha de finalización del plazo convenido para la terminación de las obras.

Vista la normativa vigente aplicable, y el informe emitido por Vicesecretaría-Intervención/Coordinación de Urbanismo, y considerando:

PRIMERO.- Sobre la suspensión del contrato.

Se plantea por los solicitantes la suspensión del contrato por vía analógica remitiéndose a la Ley de Contratos del Sector Público sobre los siguientes argumentos:

1. Algunos propietarios no han pagado en tiempo y forma los gastos de urbanización.
2. La normativa urbanística remite (artículo 125 de la LOTAU) supletoriamente a un punto muy determinado de la normativa de contratos del sector público, estableciendo que «Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los planes, el propio programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público.»
3. A semejanza la relación propietarios-agente urbanizador a la relación administración-contratista, y sobre esa base, producida la demora en los pagos, es posible la suspensión contemplada en el artículo 216.5.

Evidentemente la normativa urbanística no hace una remisión de plano a la de contratación pública, sino de una forma supletoria y parcial, y la normativa urbanística no contempla la posibilidad de suspender la ejecución de los PAUS. Establece concretamente unos plazos máximos en su ejecución, la posibilidad de la prórroga de esos plazos y la vía de la resolución del programa.

Por tanto, es una interpretación muy forzada la pretendida por los solicitantes y que no encaja en el procedimiento urbanístico.

A tal efecto, se tiene constancia fehaciente que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha denegado esta posibilidad de suspensión planteada para un PAU en Guadalajara capital.

SEGUNDO.- Sobre la prórroga del Programa de Actuación Urbanizadora.

Subsidiariamente se plantea por los solicitantes la prórroga por dos años en la ejecución del programa, y a tal fin es de considerar:

1. Existe la posibilidad legal, en la propia legislación urbanística de Castilla-La Mancha, para tal planteamiento, conforme disponen:
 - 1.1. El artículo 110.3.b LOTAU que determina:
 3. Los Programas de Actuación Urbanizadora:

- b. Preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio.

Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de estos.

- 1.2. El artículo 75.b. RACLOTAU que determina:

- b. Preverán el inicio de la ejecución material de las obras de urbanización dentro de su primer año de vigencia y previa aprobación del proyecto de urbanización y de reparcelación, y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde la fecha establecida para su inicio.

Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de estos.

2. La solicitud de prórroga se ha efectuado con fecha 17 de enero, es decir, antes de terminar el plazo de ejecución previsto en el convenio (sin considerar la cuestión de los sistemas generales tan siquiera) según se ha acreditado más arriba. Es decir en tiempo y forma adecuados.
3. La solicitud está adecuadamente fundamentada sobre la base de la situación económica en general, y especialmente en los sectores financiero, inmobiliario y urbanístico.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 LBRL y por el acuerdo plenario de 2 de diciembre de 2008 (para la gestión y ejecución de lo acordado), vengo en decretar:

- A. Desestimar la solicitud de suspensión del contrato en virtud de lo expuesto en el considerando primero.
- B. Acceder a la solicitud de prórroga del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-3 del plan de ordenación municipal, determinando que:
 1. Se dé audiencia a todos los propietarios del sector relacionados en el proyecto de urbanización, a fin de que manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
 2. Se solicite el preceptivo informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo.
 3. Sométase todo el expediente, una vez completado, a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Villanueva de la Torre, a 7 de junio de 2013, ante mí, el Vicesecretario, que doy fe.”

Carácter de la resolución y recursos contra la misma:

· Definitivo en vía administrativa en lo que respecta a su apartado A de la parte resolutive, y contra el mismo podrá interponer, si a su derecho conviene, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde la fecha de recepción de esta notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

· De trámite en lo que respecta a su apartado B de la parte resolutive, teniendo un plazo de audiencia de 10 días hábiles en los que podrá consultar el expediente y presentar cuantas alegaciones y documentos considere convenientes a su Derecho.

Villanueva de la Torre, 10 de junio de 2013.— La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4181

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

BAJA POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

No habiendo sido posible la notificación a los interesados, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que se ha dictado la siguiente resolución de la Alcaldía, con fecha 12 de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Resultando que este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística con la incidencia 111 en la cola de errores de los ficheros de intercambio mensual relativos a los Extranjeros no Comunitarios sin Autorización de Residencia Permanente para los que en tres meses se cumplía la fecha de caducidad de la inscripción.

Que en distintas fechas y por dos veces se intentó practicar la notificación en el domicilio de los interesados para renovar su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción sin que el interesado haya renovado su inscripción.

Concluido el plazo establecido no se ha llevado a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 12 de septiembre de 2013, y según lo establecido en los

artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de la Cooperación Local,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

JOHNSON ABIOLA AWESU

ERIK DANIEL MEDINA BOOTT

WENCESLAO ROBER ALVARADO BECERRA

SEGUNDO. Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el Padrón Municipal de Habitantes por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados.

TERCERO. Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Comunicar al INE las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas, con las siguientes claves de variación: CVAR=B, CVAU=BC y FVAR=fecha de la notificación de la resolución.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Villanueva de la Torre, a 12 de septiembre de 2013, de lo que, como Secretario, doy fe.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante La Alcaldesa de este Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ante mí, la Secretario, M.^a Dolores Penadés Cañete. La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4182

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO

EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación que, en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

JONATHAN DE LA ROSA DE LA ROSA

En Villanueva de la Torre a 13 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4165

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Poveda de la Sierra

EDICTO

Aprobados por Decreto de Alcaldía, de fecha 5 de septiembre de 2013, los padrones correspondientes

al ejercicio 2013 relativos a tasa por recogida de basuras.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimos interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta publicación producirá los efectos de las liquidaciones contenidas en dicho padrón, de conformidad con el art. 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pudiendo interponerse contra las mismas, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en Pleno, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública.

Poveda de la Sierra a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde.

4166

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EL EDIFICIO CENTRO SOCIAL DE TAMAJÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el edificio centro social de Tamajón, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales del edificio centro social de Tamajón, para actividades de cualquier tipo¹.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

Se exceptúan las actividades promovidas o realizadas por la A. Central, Autonómica, y la Diputación Provincial de Guadalajara.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria², que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio centro social de Tamajón, para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- a) Sala de audiovisual: 200 euros al día o fracción de día.
- b) Salón de actos: 200 euros al día o fracción de día.
- c) Los dos: 300 euros al día o fracción de día.
- d) Sala de audiovisual: 800 euros a la semana.
- e) salón de actos: 800 euros a la semana.
- f) Los dos: 1.200 euros a la semana.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad de que se trate³.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio centro social de Tamajón, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones.

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2 Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha la publicación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4167

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o servicio de comida, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En Aranzueque a 4 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

ORDENANZA FISCAL DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O SERVICIO DE COMIDA

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas receptoras del servicio de ayuda a domicilio contempladas en la resolución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la

normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación establecidos en la presente ordenanza bajo el supuesto que las personas que reciben subvención en la modalidad de básica no podrán nunca gozar de unas condiciones más beneficiosas que las que resulten de aplicación aquellas las personas dependientes que tengan prescrita dicha ayuda en su Plan Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13 de la Orden de 17/06/2013.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 2. Precio de los servicios.

1. La aportación de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica sin que pueda ningún ciuda-

dano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Una vez formalizado el mes objeto de prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los preceptores del servicio, los cuales habrán de abonar su importe en el plazo de cinco días a contar a partir del día siguiente a la recepción de la mencionada liquidación.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamen-

te de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando

se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor a efectos de impuesto de sucesiones y donaciones, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona Usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección.

No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C)}{IPREM} - H_2$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual

o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H_2 : Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de

la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 15. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros por cada comida.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Las solicitudes de prestación del servicio se efectuarán a la Consejería que ejerza en cada momento las competencias de servicios sociales. Dichas solicitudes serán examinadas y valoradas por el personal adscrito a dicha Consejería, y el Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio, y siempre y cuando la prestación de dicho servicio no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 18. Vía de apremio.

Las cantidades que no hayan sido abonadas en el plazo establecido en el artículo 3 se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y en particular aquellas destinadas a mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda ordenanza fiscal dictada con anterioridad, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que la misma se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

4170

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****EDICTO****REQUERIMIENTO RETIRADA DE VEHÍCULOS PRESUMIBLEMENTE ABANDONADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por el artículo 1.17 de la Ley 4/1999, y en el artículo 61, de la citada Ley 30/1992 (BOE 14/01/99 y 27/11/92), se hacen públicas las notificaciones de requerimientos de retirada de vehículos por permanecer estacionados en la vía pública durante más de un mes con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios, por las personas o entidades a que corresponda, ya que realizadas las averiguaciones pertinentes para la localización de sus propietarios, tal gestión ha resultado infructuosa en dos ocasiones o se carecen de datos suficientes para su localización por ser desconocidos en las direcciones localizadas o por estar ausentes.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron dichos vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1b. Del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente edicto se notifica el requerimiento para que, en el plazo de quince días, procedan a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera dicho vehículo será considerado como residuo doméstico, en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y se procederá al traslado del mismo al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado su responsabilidad concluye como productor o poseedor inicial de residuos cuando los entreguen o cedan a un gestor de residuos autorizado o lo entregue a este Ayuntamiento, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos (artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados).

Se le advierte que tienen el mismo plazo de quince días, desde la publicación de este requerimiento para que aleguen y presenten tantos documentos como estimen oportunos, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado, que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

PROPIETARIO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ESTACIONAMIENTO
JOSE CABRILLANA RAMIREZ	TORREJON DEL REY (GUADALAJARA)	SUZUKI BALENO	GU-6242-H	AVDA. DE VARSOVIA, 1075

En El Casar a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

4168

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado dos intentos de notificación al interesado sin que se haya podido practicar, se hace pública la

notificación en la que se advierte a los propietarios de las parcelas sitas en el municipio de El Casar y que se adjuntan en el anexo, que deben ejecutar la limpieza de la misma, concediéndoles trámite de vista y audiencia por un plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna por parte de los interesados o resultando estas desestimadas, el Ayuntamiento dictará orden de ejecución para que ejecute las obras de limpieza de su parcela, procediendo a su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento o a la imposición de multas coercitivas previamente a tal ejecución.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría del Ayuntamiento de El Casar. Contra la resolución que se notifica no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

En El Casar a 11 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

ANEXO

DIRECCIÓN PARCELA EN EL CASAR	PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	CÓD. POSTAL	Titular ausente
CALLE MILAN, Parc. 2045 EL COTO	ANGEL LUIS DOMINGUEZ GAMO	ALCALÁ DE HENARES	28807	Titular ausente
CALLE ISLA TENERIFE, Parc. 466 LOS ARENALES	GARCÍA SANCHEZ JOSE-MARIA	PARACUJELLOS JAR	28860	Titular ausente
CALLE ZARAGOZA, Parc. 1413 URB. EL COTO	GESTOSO MARTINEZ PATRICIO	MOSTOLES	28938	Titular ausente
CALLE ISLA DE FUERTEVENTURA, Parc. 420 URB. EL COTO	APARISI VALDES MIGUEL	EL VELLON	28722	Titular desconocido
CALLE LOS ALCÁZARES, Parc. 1800, 1801 y 1802 URB. EL COTO	CARPINTERO GRANDE SARA	MADRID	28043	Titular desconocido
CALLE ERAS DE ABAJO, Parc. 14	OREA GUERRERO ALEJANDRO	GUADALAJARA	19003	Titular ausente
AVDA MADRID, Parc. 66 URB. EL COTO	SANCHEZ TORRES FRANCISCO	GUADALAJARA	19002	Titular ausente
CALLE RIO EBRO, Parc. 2303, 2304, 2305, 2306, 2307 y 2308 URB. EL COTO	LOPESINO LOPEZ MACARIO	POZUELO ALARCON	28223	Titular ausente
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, 659 URB. MONTECALDERON	FERMIN LOPEZ MUÑOZ	ALCOBENDAS	28100	Titular ausente
CALLE RIO TAJO, 575 URB LAS COLINAS	JOSE MIGUEL PEREZ ESTEBAN	ALGETE	28100	Titular ausente
CALLE RIO HENARES, 441 URB LAS COLINAS	JOSE RAMON LAVADO BARROSO	EL CASAR	19170	Titular ausente
CALLE RIO TOROTE, Parc. 1191 URB. EL COTO	GONZÁLEZ ALEJANDRE ROSA MARIA	EL CASAR	19170	Titular ausente
CALLE ALBÉNIZ, Parc. 192 URB. MONTECALDERON	ALONSO GARCÍA ANA ROSA	ALCALA DE HENARES	28806	Direcc. incorrecta
AVDA COSLADA, 87 LAS COLINAS	MARTIN NIETO RICARDO	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	28700	Titular desconocido
AVDA TALAMANCA, Parc. 703 URB. EL COTO	MIGUEL PEREZ BASANTA	MADRID	28020	Titular ausente
AVDA ESPAÑA, 1771 URB. EL COTO	RAFAEL LUIS PAJARES JIMÉNEZ	COLMENAR VIEJO	28770	Titular ausente
CALLE BRISTOL, n.º 2031 URB. EL COTO	ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS	ALCOBENDAS	28100	Titular ausente
CALLE EL ROMERO, Parc. 315 URB. NUEVO MESONES	ALCALDE ANDRES MARIANO LEONCIO	TORREJON ARDOZ	28850	Titular ausente
CALLE EL PINO, PARC. 448 URB. NUEVO MESONES	CAMPO PAREDES JOSE RAUL DEL	COLLADO VILLALBA	28400	Titular ausente
CALLE UNAMUNO, Parc. 30 URB. MONTECALDERON	MARINO SABOGAL	LEGANES	28914	Titular ausente
CALLE LA CARTUJA, Parc. 1734 y 1735 URB. EL COTO	JOSE CRESPO GARCÍA	GUADALAJARA	19003	Titular ausente
CALLE AZUL DE MAR, Parc. 3 B VALDELOSLLANOS	ANASTASIO ZAMORANO DEL CAMPO	ALCORCON	28924	Titular desconocido
CALLE RÍO JARAMA, Parc. 477 LAS COLINAS	RAFAEL JURADO SEVILLA	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	28700	Titular desconocido
CALLE RÍO JARAMA, Parc. 802 LAS COLINAS	PABLO CÉSAR GIL MÉNDEZ	ALGETE	28110	Titular ausente
CALLE LA CARTUJA, Parc. 1739 URB. EL COTO	ANDRÉS CAMPILLEJO JIMÉNEZ	ALCOBENDAS	28100	Titular ausente

DIRECCIÓN PARCELA EN EL CASAR	PROPIETARIO	DOMICILIO PROPIETARIO	CÓD. POSTAL	
LAGO DE JARAL, Parc. 112 MESONES	JIMENEZ RUEDA MIGUEL	FUENGIROLA	29640	Titular desconocido
CALLE EL ABETO, Parc. 425 URB. NUEVO MESONES	CARRACEDO ROSEL JUANA	MADRID	28039	Titular ausente
CALLE MADROÑO, Parc. 263 URB. NUEVO MESONES	BELLO FERNANDEZ JUAN	COSLADA	28820	Titular desconocido
AVDA COSLADA, Parc. 750 LAS COLINAS	CONDE BAHAMONDE FCO. JOSE (D)	EL CASAR	19170	Titular ausente
LAGO DE JARAL, Parc. 204 MESONES	ROMERO BRIONES MARIA ANTONIA	HOYO D.MANZANAR	28240	Titular ausente
CALLE ISLA DE GRAN CANARIA, Parc. 399 URB. EL COTO	CRUZ BUENO JUAN CARLOS	EL CASAR	19170	Titular ausente
CALLE ISLA FORMENTERA, Parc. 122 LOS ARENALES	FERNANDEZ CARBALLIDO ANTONIO	EL CASAR	19170	Titular ausente
CALLE ISLA DE LANZAROTE, Parc. 460 URB. EL COTO	MOYANO DE FRANCISCO MIGUEL ANGEL	TORREJON DE ARDOZ	28850	Titular desconocido
CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, 658 URB. MONTECALDERON	SANZ EXPOSITO LUIS ALBERTO	ARAVACA	28023	Titular desconocido
CALLE MADROÑO, Parc. 427 URB. NUEVO MESONES	RUIZ CRESPO JUAN JOSE	MADRID	28028	Titular ausente
CALLE CUENCA, Parc. 2092 URB. EL COTO	PROMOCIONES Y CALIDADES MADRID S.A.	ALCOBENDAS	28100	Titular desconocido
CALLE AGRICULTORES, Parc. 35 y 37 Sector 3 y 4	PROMOCIONES MONTE HERVAS SL	BEJAR	37700	Titular ausente
CAMINO DE TALAMANCA, Parc. 1903 URB. EL COTO	BOADILLA TRUST S.L. UNIPERSONAL	BOADILLA DEL MONTE	28660	Titular ausente
LAGO DE JARAL, Parc. 14 MESONES	CARSAIZ PROYECTOS SL	COLLADO VILLALBA	28400	Titular desconocido
CALLE PÍO BAROJA, Parc. 464	FERNANDINI MUÑOZ ANTONIO (D)	EL CASAR	19170	Titular ausente
CALLE EL ABETO, Parc. 417 URB. NUEVO MESONES	SOMBRA OSVALDO VENTURA	EL CASAR	19170	Titular ausente

4169

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Pobo de Dueñas a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Alberto Checa Arauz.

4179

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

No habiendo sido posible la notificación personal de la resolución por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se hace pública conforme al mencionado artículo la parte dispositiva de la resolución de la Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2013:

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXPEDIENTE

“Se ha constatado que el vehículo cuyo titular es Chijar Constantin, con NIE Y1978482J, con domicilio en c/ Hueros, 31 C.P. 28500 de Arganda (Madrid), y con descripción Turismo Peugeot 406 SF 16V, con matrícula M-4888-TF, permanece estacionado en la c/ Las Damas, del municipio de Torrejón del Rey, con signos evidentes de abandono.

PUNTO ÚNICO - RESOLUCIÓN AUTORIZANDO TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO MATRÍCULA M-4888-TF

RESULTANDO.- Que el vehículo Peugeot 406, SF 16 V con matrícula M-4888-TF, cuyo titular es Chijar Constantin, con NIE Y1978482J, domicilio en c/ Hueros, 31, C.P. 28500, Arganda (Madrid), permanece

estacionado en c/ Las Damas del municipio de Torrejón del Rey, con signos evidentes de abandono.”

RESULTANDO.- Que con fechas 17/05/2013 y 20/05/2013, esta Administración intentó notificación al titular del mismo, D. Chijar Constantin, para advertirle que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

RESULTANDO.- Que no habiendo sido posible la notificación personal al propietario en la dirección que consta en la Dirección Provincial de Tráfico, se ha procedido a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con fecha 21 de junio de 2013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda, desde el día 13/07/2013 hasta el día 30/07/2013, sin haberse retirado el vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones, o cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- Examinado el expediente, se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para acordar la retirada del vehículo del lugar donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

Es por todo lo expuesto que en el uso de las competencias atribuidas en el artículo 21-1-S, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar el tratamiento residual del vehículo marca Peugeot 406 SF 16 V, con matrícula M-4888-TF, por lo que se deberá trasladar a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento del artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos se proceda a la eliminación del mencionado vehículo, toda vez que, habiéndose cumplido los plazos y circunstancias que se acreditan en los respectivos expedientes, dicho vehículo haya adquirido la condición de residuo sólido urbano.

TERCERO.- Que dicha eliminación se lleve a cabo a través de la Policía Local de Torrejón del Rey según la forma habitual reglamentariamente establecida.

CUARTO.- Dado que las notificaciones anteriores a la única dirección que consta de este titular han resultado infructuosas por resultar desconocido, la siguiente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Torrejón del Rey a 16 de septiembre de 2013.- El Alcalde.

4188

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h, de lunes a viernes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sitas en Plaza Mayor, n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Joaquín Lucas Campos Retamal:

Inicio expediente sancionador por permitir circular al perro de raza cruce Bull Terrier, del cual es propietario, por las vías y espacios públicos del municipio

de Torrejón del Rey, sin ir acompañado de él mismo o persona responsable autorizada por él.

M.ª Teresa Vegas Manso:

Resolución expediente sancionador por encontrarse la parcela de su propiedad en c/ Horche, 1440, de la Urb. Parq. Las Castillas de Torrejón del Rey (Guadalajara), llena de rastrojos.

Ramón Estiven Mesa Ramírez:

Resolución expediente sancionador por no adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal que se encontraba en dicha finca pudiera asomar sobre o por entre las vallas que guarecen la propiedad, causando situaciones peligrosas para los viandantes.

Pedro E. Días Concha Marchán:

Resolución expediente sancionador por encontrarse la parcela de su propiedad en c/ Río Tiétar, 1967, de la Urb. Parq. Las Castillas de Torrejón del Rey (Guadalajara), llena de rastrojos.

Francisco Pozo Mellado:

Resolución expediente sancionador por encontrarse la parcela de su propiedad en c/ Castillo de Peñafiel, 860, de la Urb. Parq. Las Castillas de Torrejón del Rey (Guadalajara), llena de rastrojos.

Documento fechado y firmado digitalmente.- La Alcaldesa en funciones, Pilar Cana Ródenas.

4335

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pareja

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) *Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En la Villa de Pareja a 25 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

4177

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mohernando

EDICTO-NOTIFICACIÓN

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

TRÁMITE DE AUDIENCIA EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

No habiendo sido posible notificar a los interesados y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que más abajo se relacionan entre los que se incluye un menor de edad, que en relación con el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida, por no habitar en el domicilio en los que figuran empadronados y no haber procedido a la renovación de la inscripción en el RCE, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y artículo 84 de la referida Ley 30/1992, por la presente se les otorga el trámite de audiencia por un plazo de diez días, para que examinen el expediente si lo desean y presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

- MIGUEL ÁNGELO AMARAL COSTA, N.I.E. Y00013899K

- MENOR DE EDAD:

- Iniciales del menor P.F.D.C.C.

- Nombre y apellidos del tutor: María de Lourdes Da Costa Amaral Pina.

- Documento del tutor: Y0013845J

En Mohernando a 2 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Sebastián Higinio Timón Hontiveros.

4185

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA RELATIVO A APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 4/2013: Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, por importe de 12.538,87 €. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Pozo de Guadalajara a 16 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.^a José Fernández Barranco.

4186

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal para el curso escolar 2013-2014.

Conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone dicho acuerdo al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las re-

clamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

En El Pozo de Guadalajara a 16 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.^a José Fernández Barranco.

4187

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PROVIDENCIA DE TESORERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada por 2 veces la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente

Parcelas e importes:

N.º finca registral	Ident. parcela	Cuota participación	Principal (€)	Recargos (€)	Total débitos (€)
9.459	RUA2-15	0,3452970%	7.007,04	1.421,64	8.428,68

Tales cantidades se incrementarán con los intereses devengados y que se devenguen hasta su efectivo pago.

SEGUNDO.- Declarar responsables como deudor principal de los débitos referidos en el punto segundo anterior, en virtud de la subrogación legal prevenida en el artículo 19 de la Ley de Suelo estatal y 52 de la Ley autonómica, concediéndoles un plazo de audiencia de 15 días, sin perjuicio de la responsabilidad que permanece de Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L. y de las relaciones entre ambos, a las siguientes personas:

(...)

- De los débitos de la finca 9459 es responsable don Valentín Pedro Martínez Aguilar, con número DNI 3.057.191-P, con domicilio en la calle Codorniz, n.º 24, de esta localidad.

(...)

anuncio, de la providencia de la Tesorera del Ayuntamiento de fecha 07/08/2013, relativa a derivación de responsabilidad por deudas derivadas de cuotas de urbanización impagadas por Gestesa Desarrollos Urbanos, S.L.

- Interesado: Martínez Aguilar, Valentín P.

- Parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO.- Segregar del procedimiento de ejecución seguido contra Gestesa Desarrollos Urbanos, S. L., los siguientes débitos ocasionados por las parcelas anteriormente señaladas que han sido adquiridas por las personas que posteriormente se relacionan:

Concepto de los débitos:

Costes de urbanización de los sectores SPpp50/SPod50.

[Retasación de costes de urbanización (33,128574% sobre el importe aprobado) en los sectores SP.OD.50 y SP.PP.50; 80% de los costes de urbanización del sector SP.PP.51 respecto de las 2.095,84 unidades de aprovechamiento deficitarias de los sectores SP. OD. 50 y SP.PP. 50; 5% de los costes de urbanización de los sectores SP.OD.50 y SP.PP.50 correspondiente al pago denominado “a la terminación final de las obras”.]

TERCERO.- Notificar a las personas antes referidas y a Desarrollos Aracas, S.A. los acuerdos adoptados en los dos apartados anteriores.

CUARTO.- Expedir adición al mandamiento de embargo remitido por duplicado al Registro de la Propiedad n.º 3 de Guadalajara a fin de hacer constar que el procedimiento se ha dirigido contra el titular registral del inmueble, con expresión de la fecha en que le ha sido notificado, reiterando la orden de ejecución y para que libre y remita la correspondiente certificación de dominio y cargas, con el contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”.

A la providencia notificada podrá el interesado formular alegaciones por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Marchamalo a 10 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4319

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200207

N28150

Seguridad Social 617/2012-1

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: D./D.ª Saturnino Ruiz Riveros

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Alza Obras y Servicios S.L., Tefesan, S.L., Estructuras Rieger CSM SL, General de Servicios y Contenedores SL, Guadalcarria SL, FREMAP, Rafael Herrera Rodríguez, José Ramón González Pizarro, Jesús Escribano Delgado, Solados El Castellar SL, ASEPEYO, Gregorio Organero Torres, Molina Ortiz Saldaña Trujillo SL, Geacam SA, Estrugon de Servicios, Soriana de Trabajos y Servicios en Altura SL, Construcciones Sanmoviz SL, Construveyla SL, Construyuela SL, Seryjeca SL, Estructuras Organero SL, Gricol SL, Construcciones Ferraya Anabel SL, Endienfoba SL, Nevada House SL, Hormafor SL, Selección Selectiva ETT SL, Grupo Encofor SL, Urbopama SAU, INSS y TGSS, La Freternidad Muprespa, Emofer SL, Muprespa, Ibermutuamur Ibermutuamur, Mutua Solimat

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 617/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Saturnino Ruiz Riveros contra la empresa Alza Obras y Servicios S.L., Tefesan, S.L., Estructuras Rieger CSM SL, General de Servicios y Contenedores SL, Guadalcarria SL, FREMAP, Rafael Herrera Rodríguez, José Ramón González Pizarro, Jesús Escribano Delgado, Solados El Castellar SL, ASEPEYO, Gregorio Organero Torres, Molina Ortiz Saldaña Trujillo SL, Geacam SA, Estrugon de Servicios, Soriana de Trabajos y Servicios en Altura SL, Construcciones Sanmoviz SL, Construveyla SL, Construyuela SL, Seryjeca SL, Estructuras Organero SL, Gricol SL, Construcciones Ferraya Anabel SL, Endienfoba SL, Nevada House SL, Hormafor SL, Selección Selectiva ETT SL, Grupo Encofor SL, Urbopama SAU, INSS y TGSS, La Freternidad Muprespa, Emofer SL, Muprespa, Ibermutuamur Ibermutuamur, Mutua Solimat, sobre Seguridad Social, se ha dicta-

do la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito presentado por la parte actora en fecha 18 de septiembre de 2013, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por ampliada la demanda inicial frente a Construcciones Generales Azudenses S.L. Cítese a la misma para la vista oral señalada para el próximo día 1 de octubre de 2013 a las 11:30 horas, con traslado de admisión de la demanda y señalamiento para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Generales Azudenses S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4171

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200169

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 63/2013-P

Demandante/s: Luis Miguel Vicente del Amo

Demandado/s: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 63/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Miguel Vicente del Amo contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en Autos 848/2012 a favor de la parte ejecutante, Luis Miguel Vicente del Amo, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 51.791,82 euros en concepto de principal, más otros 10.358,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial en

el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0063 13, debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L. hasta cubrir la cantidad de 51.791,82 euros de principal, más otros 10.358,36 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

BIENES DE EVICAR PATRIMONIO INMOBILIARIO, S.L.

Finca Urbana sita en Azuqueca de Henares, c/ Cerámica, n.º 6, Polígono Industrial Miralcampo, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el Tomo 1.440, Libro 96, Folio 129, Finca número 9.129, Inscripción 4a, Referencia Catastral 6886210VK7868N-0001TQ.

Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Teniendo en cuenta que en otros procedimientos de ejecución seguidos en este Juzgado contra las entidades ejecutadas se ha remitido por el Sr. Registrador de la Propiedad de Valdemoro nota de calificación negativa acordando suspender la flotación preventiva del embargo trabado respecto del bien inmueble Finca sita en Valdemoro (Madrid)-28343, c/ Sevilla, n.º 4, Polígono Industrial La Carreruela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdemoro, en el tomo 1.008, Libro 299, Folio 16, Finca n.º 20.066, Inscripción 1.º, al aparecer inscrita la misma a favor de tercera persona, indicando que existe un derecho de arrendamiento financiero con opción de compra a favor de EVICAR Madrid, S.A., con CIF n.º A19161926 y que se precisaría inscribir con carácter previo el cambio de denominación social de EVICAR Madrid, S.A., a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., con CIF n.º A19161926, no procede decretar por tanto el embargo sobre el citado bien inmueble.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 2178 0000 64 0063 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a veintinueve de mayo de dos mil trece

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 154/2012.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta y uno de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4172

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0201869
N81291*

N.º autos: Procedimiento ordinario 747/2013-J

Demandante/s: Daniel David Luque Macías

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Magerit Facility Services, S.L., Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 7 del Monte de los

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000747/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Daniel David Luque Macías contra la empresa Magerit Facility Services, S.L., Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 7 del Monte de los Santos de Chiloeches sobre ordinario, se ha acordado citar a Magerit Facility Services, S.L., y

Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 7 del Monte de los Santos de Chiloeches en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 11/06/2014 a las 12:10, y el mismo día a las 12:15 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta, (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación Magerit Facility Services, S.L., y Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector 7 del Monte de los Santos de Chiloeches se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a dos de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4173

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0222018
N28150*

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 115/2013

Demandante/s: Marcela Stefan

Demandado/s: Milenio Agualcan, S.L.

EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 115/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Marcela Stefan contra la empresa Milenio Agualcan, S.L., se

ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 116/13 dictada en fecha 22.03.13 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 552/12 a favor de la parte ejecutante, D.ª Marcela Stefan, frente a Milenio Agualcan, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.511,39 euros en concepto de principal, (esta cantidad se desglosa: 2.283,09 euros más 228,30 euros de interés de demora), más otros 502,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0115 13, debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Milenio Agualcan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de julio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4175

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número trece de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2012/0014674

Procedimiento procedimiento ordinario 1108/2012

Materia: Resolución contrato

Demandante: D./D.ª José Alberto Pino González

Demandado: D./D.ª Juan Manuel López-Gallego Pérez y otros 9

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR:

Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

Juicio n.º 1108/2012 promovido por D./D.ª José Alberto Pino González sobre resolución contrato.

PERSONA QUE SE CITA:

D./D.ª CLG Columnas Galvanizadas, SL, D./D.ª José Luis López-Gallego Pérez y D./D.ª Juan Manuel López-Gallego Pérez en concepto de parte demandada en dicho juicio.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D./D.ª José Alberto Pino González sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER:

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3 - 28008, sala de vistas n.º 3, ubicada en la planta 3 el día 28/11/13, a las 11:00 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a nueve de septiembre de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial, María Isabel Tirado Gutiérrez, rubricado.

4174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número treinta y dos de Madrid**

NIG: 28.079.44.4-2012/0028148

Procedimiento Monitorio 685/2012

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: D./D.ª Gheorghe Pelin

Demandado: Transformados Metálicos Fernández Martín, SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª David Atienza Marcos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 685/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gheorghe Pelin frente a Transformados Metálicos

Fernández Martín, SL sobre Monitorio se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Madrid a quince de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este tribunal se presentó petición de requerimiento de pago, mediante formulario correspondiente, presentada por D./D.ª Gheorghe Pelin, frente a Transformados Metálicos Fernández Martín, SL, en reclamación de 1.218,49 €. Dicha petición fue examinada y, reuniéndose los requisitos exigidos, se procedió a expedir un requerimiento de pago. Dicho requerimiento fue notificado en debida forma al demandado.

Segundo.- En el presente proceso monitorio consta que el demandado, Transformados Metálicos Fernández Martín, SL, no ha satisfecho a la parte demandante, D./D.ª Gheorghe Pelin la totalidad de las cantidades reclamadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- No habiéndose procedido por la parte demandada a satisfacer a la demandante la totalidad de las cantidades reclamadas, conforme a lo establecido en el artículo 101, c) párrafo segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, procede la terminación y archivo, por impago, del presente proceso monitorio.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Tener por no satisfechas la totalidad de las cantidades reclamadas por D./D.ª Gheorghe Pelin frente Transformados Metálicos Fernández Martín, SL la cuantía de 1.218,49 €, sin perjuicio de que por la parte actora se inste la ejecución si a su derecho conviene.

2.- Tener por terminado el presente proceso monitorio y proceder a su archivo.

3.- Librar certificación de esta resolución y llevar su original al libro de resoluciones definitivas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial, David Atienza Marcos

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesa-

dos por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transformados Metálicos Fernández Martín, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

4184

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número siete de Guadalajara

NIG: 19130 42 1 2011 0007639

N18710

Divorcio contencioso 1237/2011

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante D./D.ª Mercedes Reinoso Velasco

Procurador/a Sr./Sra. M.ª Rocío Parlorio de Andrés

Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.ª Radouane Lhassanin

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 282/2012

En Guadalajara a cinco de diciembre de dos mil doce.

D.ª María Victoria Hernández Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Guadalajara y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de divorcio n.º 1237/2011, en el que han sido partes como demandante D.ª Mercedes Reinoso Velasco representada por la procuradora Sra. Parlorio de Andrés y asistida por el letrado Sra. Sandoval Rodríguez, y como demandado D. Radouane Lhassanin en situación de rebeldía procesal, pronuncia la siguiente sentencia:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Parlorio de Andrés en nombre y representación de D.ª Mercedes Reinoso Velasco frente a D. Radouane Lhassanin, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por los citados, celebrado en Almonacid de Zorita el 19.5.1995. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, llevando el original al Libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Firme que sea la presente resolución expídase testimonio para su remisión al Registro Civil de Almonacid de Zorita, mediante exhorto, para su anotación en el lugar donde se halla inscrito el matrimonio. A instancia de parte se expedirán los testimonios para su uso en cualquiera otro Registro.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Radouane Lhassanin, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El Secretario Judicial, rubricado.